

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

*Centro de Información Comercial.*—Noticias semanales del mercado de cereales de Odessa.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Viver.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Vacantes de Notarías.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley exceptuando del impuesto del azúcar las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizabile.

Real orden resolutoria de una consulta relativa á determinadas atribuciones de los Delegados de Hacienda.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

*Dirección general de Sanidad.*—Circular sobre remisión de datos de los Establecimientos balnearios.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

*Subsecretaría.*—Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual.

## Administración provincial:

*Comisión provincial de Santander.*—Acta de la amortización de 78 acciones del empréstito de carreteras provinciales.

*Junta diocesana del Obispado de Jaén.*—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Campillo de Arenas.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Rectificación al anuncio de subasta publicada en la GACETA del 8 del actual.

*Ayuntamiento constitucional de Gandía.*—Subasta de las obras de construcción de un Matadero en esta ciudad.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley exceptuando del pago del impuesto del azúcar las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizabile y salgan de las fábricas nacionales con destino á la alimentación de ganados ó al abono de las tierras.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

## A LAS CORTES

Reclamaciones y solicitudes fundadas en la justa protección que merece la industria azucarera, en relación con la que también es debido otorgar á la agrícola y pecuaria, han demostrado la necesidad, y desde luego la conveniencia, de exceptuar del pago del impuesto á que hoy se hallan sujetas las melazas que, conteniendo menos del 50 por 100 de azúcar cristalizabile, salgan de las fábricas nacionales para ser empleadas en la alimentación de los ganados ó en el abono de las tierras.

Estudiado este asunto con la debida atención, y de conformidad con el dictamen de la Comisión especial azucarera, que con notoria competencia concurre á la más ilustrada solución de cuanto con el aludido impuesto se relaciona, hácese necesario, para acordar la indicada excepción, solicitar del Poder legislativo la consiguiente reforma, en este punto concreto, de lo dispuesto por la ley de 19 de Diciembre de 1899, en el concepto de que la Administración adoptará las medidas necesarias para evitar todo intento de fraude de los impuestos de azúcares y de alcoholes, exigiendo la justificación que acredite el empleo de las melazas en el uso exclusivo á que se contrae la excepción que se propone; y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 7.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, relativa á la creación, administración y cobranza del vigente impuesto del azúcar, se adiciona con el siguiente párrafo:

«Quedan igualmente exceptuadas del mismo pago de derechos las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizabile y salgan de las fábricas nacionales con destino á la alimentación de ganados ó al abono de las tierras, bajo las reglas de vigilancia y justificación de empleo que determine el Ministerio de Hacienda.»

Madrid 7 de Mayo de 1902.—El Ministro de Hacienda,  
TIRSO RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Alcira, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 de su reglamento y 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Luis Tresgüerras Melo, excedente de la misma categoría, y que resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Mancha Real, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 4 de Noviembre de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Emilio Monasterio y Mandillo, que sirve el de Ledesma y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Emilio Monasterio y Mandillo.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1880.

Ha sido Diputado provincial en Canarias.

Ha sido Registrador interino de Jaruco y Alfonso XII (Cuba) y de Tudela en la Península.

Ha sido Promotor fiscal interino en Alfonso XII (Cuba).

Por Real orden de 9 de Octubre de 1886 fué nombrado, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Jaruco de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, del que tomó posesión en 22 de Noviembre del mismo año.

Por otra de 27 de Diciembre de 1892 fué nombrado para el Registro de Sancti Spiritus, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

Por otra de 12 de Febrero de 1894 se le nombró para el Registro de la propiedad de Puerto Príncipe, de segunda clase.

Por otra de 31 de Agosto de 1896 se le nombra para el Registro de la propiedad de Ilocos Sur, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, del que tomó posesión en 10 Febrero de 1897.

Por Real orden de 4 de Enero de 1898 se le nombra para el Registro de la propiedad de Negros, de segunda clase, del que tomó posesión en 4 de Mayo del mismo año.

Por Real decreto de 7 de Enero de 1899 fué declarado excedente.

Por Real orden de 17 de Noviembre de 1900 fué nombrado Registrador de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, del que tomó posesión en 23 de Diciembre de 1900.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Peñafiel, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 de su reglamento, y Real decreto de 4 de Noviembre de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Salvador Ferrandis y García, que sirve el de Viver y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Salvador Ferranés y García.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Noviembre de 1868.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 25 de Junio de 1889 fué nombrado Registrador de la propiedad de Alcañices, de cuarta clase, del que tomó posesión el 19 de Julio del mismo año.

Por otra de 30 de Septiembre de 1889 fué trasladado al Registro de Almadén, de cuarta categoría, del que tomó posesión en 7 de Noviembre del mismo año.

Por otra de 13 de Septiembre de 1890 fué nombrado para el Registro de Viver, de cuarta clase, del que tomó posesión en 7 de Noviembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 de su reglamento, y 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Julián Valiente y Gómez, excedente de igual categoría, y que resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, á Don José Antonio Quintanilla Polo, que es electo del de Motril, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1900, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del distrito del Norte de Sevilla, de primera clase, á D. José Sánchez Vilchez, Oficial excedente de la suprimida Sección de los Registros y del Notariado del que fué Ministerio de Ultramar, con categoría de Registrador de primera clase, y el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Astudillo, de segunda clase, á D. Esteban Ruiz Lao, que sirve el de Torrox y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del Puerto de Santa María, de tercera clase, á D. Ricardo Novillo Fertrell, que sirve el de Archidona, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Daimiel, de tercera clase, á Don Lope Hernández Díaz Carrasco, que sirve el de Guadaluajara, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Molina de Aragón, de cuarta clase, á D. Julián Abejón Tovar, que sirve el de Medinaceli, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. Clemente Alamá Lis, que es electo del de Puebla de Sanabria y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, á Don Ramón González Regueral, que sirve el de Cifuentes y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, á Don Juan Bautista de Terrazas y Azpeitia, que es electo de Torrecilla de Cameros y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida, en su comunicación de 5 de Marzo próximo pasado, sobre si conservan ó no dichas Autoridades económicas las facultades que les están conferidas por el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, referentes á la custodia de los montes públicos, ó si, por el contrario, han pasado aquéllas á los Administradores de propiedades por los preceptos del de 30 de Agosto de 1901 é instrucción de 18 de Enero último:

Resultando que antes de dictarse estas últimas disposiciones, cuanto se refiere á la custodia forestal y al castigo de las infracciones cometidas en los montes á cargo de este Ministerio de Hacienda, estaba encomendado, según la naturaleza y cuantía de las faltas, á los Alcaldes y á los Delegados de Hacienda, á los cuales se habían conferido, al pasar de Fomento á Hacienda los montes que no revisten carácter de utilidad pública, las atribuciones que sobre la materia tenían los Gobernadores civiles, especificadas en los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1883:

Resultando que explícita y claramente dispone cuanto queda manifestado anteriormente en materia de atribuciones el art. 12 del citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Septiembre de 1896, con cuyo precepto está en armonía el capítulo II del reglamento vigente para el régimen de la Sección facultativa de Montes, que se ocupa de la «Custodia y defensa de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda»:

Resultando que, con arreglo á las soberanas disposiciones citadas, han venido hasta el presente resolviéndose los expedientes de abusos y daños cometidos en los indicados montes, según la naturaleza é importancia de los mismos, unas veces por los Alcaldes y otras por los Delegados, siendo además de la competencia de estos últimos los recursos de alzada entablados contra las resoluciones de los Alcaldes y el mantenimiento de las relaciones con la Guardia civil para la custodia forestal:

Resultando que al dar nueva organización á la Administración provincial de Hacienda por los Reales decretos de 30 de Agosto y de 18 de Enero últimos, quedan oscurecidas y como en entredicho las expresadas atribuciones de los Delegados de Hacienda relativas á la administración y defensa de los montes públicos, por ignorar si el silencio que respecto de tan importante materia guardan las citadas disposiciones obedece á que quedó excluida de los preceptos de aquéllos por tener su legislación especial, ó si, por el contrario, cuanto con ella concierne ha querido incluirse y se incluye en las reglas generales que para los servicios de Hacienda prescriben los Reales decretos mencionados:

Considerando que de interpretarse literalmente y en sentido restrictivo, respecto de las atribuciones de los Delegados de Hacienda, lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Enero próximo pasado, en virtud del cual parece que sólo se ha reservado á aquellas Autoridades económicas la inspección del servicio y del personal provincial, el mantenimiento de las relaciones con las demás Autoridades, y la presidencia y dirección en los Tribunales gubernativos provinciales, relevándoles de la resolución de los expedientes de los diversos ramos de Hacienda pública, sin hacer excepción de ninguno de ellos, recaería la sustanciación de los mismos en los Jefes provinciales de los respectivos servicios, y por tanto, que el Administrador de Propiedades sería el facultado para resolver los que se relacionen con las subastas de los aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, con la legitimación de roturaciones arbitrarias, y muy especialmente con la resolución de los expedientes por infracciones cometidas en los montes que están á cargo de este Ministerio de Hacienda:

Considerando que los expedientes de venta de los montes, de deslinde de los mismos, de subasta de aprovechamientos forestales y las modificaciones que esa Dirección general juzgue conveniente introducir en

los planes anuales dentro de las facultades que le otorga el art. 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, continuarán instruyéndose y resolviéndose con arreglo á la legislación del ramo, así como cuantas reclamaciones contra dichas resoluciones se produzcan deben ser sustentadas y resueltas por los procedimientos marcados en los Reales decretos ya mencionados:

Considerando que la facultad para entender y dictar resoluciones en los expedientes de subasta de aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, en los relativos á las legitimaciones de roturaciones arbitrarias y en los que se instruyan por infracciones cometidas en los montes cuya gestión corresponde á este Ministerio, supone autoridad en quien la ejerce, toda vez que adjudicar la propiedad de terrenos arbitrariamente roturados, subastas de aprovechamientos é imponer multas por infracciones forestales no es otra cosa que el ejercicio de funciones jurisdiccionales:

Considerando que es indispensable hallarse investido del carácter de autoridad y disponer de los medios coercitivos á ella anejos para hacer cumplir á las Autoridades locales, cuando llega el caso, las disposiciones vigentes sobre materia penal de montes, llegando hasta imponer multas á aquéllas si incurrieran en morosidad ó negligencia ó si desobedecieran los mandatos de la Administración provincial, sin cuyo requisito carecerían de eficacia las prescripciones del cap. 2.º del reglamento de Montes de Hacienda, porque los Alcaldes, si dejasen de cumplir lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del mismo, darían lugar á las prescripciones de las faltas y á que los infractores no sufrieran el castigo á que se hicieran acreedoras; y

Considerando además que teniendo que informar los Ingenieros de Montes que estén al frente de las regiones en los expedientes relativos á los daños causados en los montes que existen en las provincias que constituyen la de su cargo, conforme previene el artículo 37 del citado reglamento, y siendo la categoría de éstos, por regla general, superior á la de los Administradores de Propiedades, se daría el caso anómalo é inusitado de que un superior jerárquico informe sobre materia que ha de resolver un inferior, acaso en contra de su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, como contestación á la consulta del Delegado de Hacienda de Lérida y aclaración de los Reales decretos de 30 de Agosto y 18 de Enero últimos, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, que corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias, y no á los Administradores de Propiedades, dictar las resoluciones para adjudicar la propiedad de terrenos roturados arbitrariamente, aprobar subastas de aprovechamientos de menor cuantía en montes del Estado, é imponer multas por infracciones forestales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que esa Comisión mixta elevó á este Ministerio sobre la forma en que han de turnar en el desempeño de su cargo de Vocales de la misma los Diputados provinciales, ha emitido la mencionada Sección el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de ese Ministerio, fecha 28 de Diciembre de 1898, recibida en este Consejo el 15 del mes siguiente, la Sección ha examinado la consulta elevada á V. E. por la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante respecto al art. 99 del reglamento y el 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897.

Dicha Comisión mixta, en 29 de Noviembre del año pasado manifestó á V. E. que la Comisión provincial, haciendo uso del derecho que la concede el art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, designó tres turnos, que los componían los seis Diputados que forman la Comisión provincial, excepción hecha del Vicepresidente, y dispuso que turnaran uno cada semana. Como consecuencia de la comunicación en que se transcribía este acuerdo á la Comisión mixta, los Vocales que com-

ponen el elemento militar, sin oponerse á la ejecución de dicho acuerdo, hicieron presente que, en su opinión, en vez del carácter de permanente que el espíritu de la ley le concede, tiene cierta forma de interinidad, por ser ocasionada á discrepancias de opinión el cambio continuado de los Vocales que la componen.

Añade que establecido por Real orden de 18 de Octubre de 1898 que hagan ponencias en los expedientes que se someten á la resolución de la Comisión mixta, ésta no encuentra términos hábiles para que esta disposición se cumpla turnando los Diputados en la forma que tienen establecida, á menos que no se demore la adopción de los acuerdos que sobre ellos han de recaer cuando corresponda la ponencia á los Vocales Diputados.

El Presidente, en nombre de la Comisión provincial, expuso: que al acordar los turnos en la forma que había llevado á cabo, no se había hecho otra cosa que dar exacto y debido cumplimiento á lo preceptuado en el art. 99 del reglamento, que ordena «que los dos Diputados provinciales que han de formar parte de la Comisión mixta como Vocales, lo serán precisamente de los que pertenezcan á la Comisión provincial, alternando entre todos por medio del turno que entre sí establezcan, siendo obligatorio este servicio, que no podrán excusar sin causa debidamente justificada», y como quiera que para alternar todos es menester establecer turnos, y señalados éstos, hay necesidad de fijarles la forma en que han de turnar, la Comisión provincial estimó que la mejor manera de dar cumplimiento al artículo citado era que cada turno actuase una semana.

Varios Sres. Vocales insistieron en la conveniencia de elevar una consulta al Gobierno sobre el particular, á fin de que recaiga una disposición de la Superioridad que armonice el art. 99 del reglamento de que se trata con el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero de 1897, y en su virtud, por unanimidad se acordó consultar á V. E. si el señalamiento de turnos que establece la Comisión provincial es obligatorio para las sesiones en que les señale que deben concurrir, ó si sólo es preceptiva la asistencia de los del primer turno, viniendo los de los sucesivos solamente obligados á asistir cuando sustituyan á aquél en ausencias y enfermedades.

La Dirección general de Administración opina que no existe discordancia alguna entre el art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, toda vez que correspondiendo á la Comisión provincial el nombramiento de los Vocales de la Comisión mixta, y la designación de los turnos en que han de actuar éstas, nada establece el reglamento sobre la duración de esos turnos, siendo por lo tanto perfectamente legal la forma en que la Comisión provincial de Alicante interpreta y aplica los referidos artículos, por más que quizás para el buen servicio resulte poco conveniente tanta movilidad en el desempeño de las funciones de Vocal de la Comisión mixta, sobre todo por lo relativo á las ponencias á que se refiere la Real orden de 18 de Octubre de 1898.

Este punto, no obstante, pudiera resolverse, á juicio de la Dirección, ordenando que los Vocales ponentes actúen por precisión, aunque no les corresponda en su turno, cuando se despachen los expedientes objeto de la ponencia.

La ley de 21 de Agosto de 1896, que modificó y adicionó la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, se inspiró en un espíritu de desconfianza, buscando en la mutua intervención del elemento civil y militar una garantía que ya no ofrecían las Comisiones provinciales, á las que justa ó injustamente la opinión pública atribuía los escandalosos abusos que en las operaciones del reemplazo se venían cometiendo en la casi totalidad de las provincias, abusos que obedecían principalmente á las influencias políticas y de localidad, á las que los Diputados provinciales, por las circunstancias en que se encontraban, no podían sustraerse en la generalidad de los casos; y de aquí surgió en el Ministerio de la Guerra el pensamiento de las Comisiones mixtas, organismos que han venido á reemplazar á las Comisiones provinciales en la revisión de las operaciones del reclutamiento que practican los Ayuntamientos, que por la ley de 1885 y anteriores estaba encomendada á las últimas.

Por eso, tanto esta Sección como el Consejo en pleno, en diferentes consultas elevadas á ese Ministerio y al de la Guerra, ha dictaminado que, con arreglo al espíritu de la vigente ley reformada y del reglamento para su ejecución, todos los organismos que intervienen en las diferentes operaciones del reemplazo que por su naturaleza lo consientan, y, en su conse-

cuencia, los Médicos civiles y aun militares, y Diputados provinciales que hayan de formar parte de las Comisiones mixtas, serán distintos cada día, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipación que fuese indispensable, criterio de previsión que los acontecimientos vienen justificando, y cuya falta de observancia ha dado lugar á lamentables, y por desgracia frecuentes sucesos, que en otro caso no se hubieran producido, al menos en la crecida proporción que han tenido lugar.

La prescripción del art. 99 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, de que los dos Diputados provinciales que formen parte de la Comisión mixta como Vocales, lo serán precisamente de los que pertenezcan á la Comisión provincial, obedece á que siendo, estos los únicos que por la ley de 29 de Agosto de 1882 tienen la obligación de residir en la capital de su provincia fuera del período en que la Diputación celebra sus sesiones ordinarias, ellos son los solos á que se podía acudir, puesto que en la generalidad de las provincias, con contadísimas excepciones, los Diputados provinciales residen habitualmente en los pueblos de su vecondad la casi totalidad del año. El citado precepto reglamentario añade que alternarán entre todos por medio del turno que entre sí establezcan, disponiendo el artículo siguiente que cuando por enfermedad ú otra causa justificada no pudieran concurrir á la sesión el día que les correspondiera, serán sustituidos por los Vocales que les sigan en turno, y á falta de éstos por los Diputados que, con arreglo á la ley Provincial, corresponda reemplazarlos.

El criterio que precedió para la redacción de estos artículos fué que los referidos Diputados provinciales cambiaran diariamente, tanto por las razones que antes quedan consignadas, cuanto para que no dejaran de intervenir por largos espacios de tiempo en las sesiones que celebre la Comisión provincial para ocuparse en la gestión de los intereses de la provincia que les están encomendados, como forzosamente ocurriría con posible quebranto de los distritos que aquéllos representan, de establecer turnos de asistencia á la Comisión mixta por períodos largos, ya que la concurrencia á las sesiones que celebren ambas Corporaciones es por precisión incompatible.

El art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, que era innecesario dado lo claro y puntualizado de los preceptos de los artículos 99 y 100 del reglamento citado, introdujo una verdadera confusión en los mismos, dando lugar á que cada Comisión provincial los interprete de diferente modo, hasta el extremo que, mientras unas, como la de Alicante, establecen turnos de una semana, otras, entre ellas la de esta Corte, han considerado que los Diputados provinciales Vocales de las Comisiones mixtas sean fijos durante todo el año, y sólo reemplazables en sus funciones en caso de enfermedad ú otra causa justificada, surgiendo de esta disparidad de criterios una esencial diferencia en la manera de constituirse las Corporaciones de que se trata, que en modo alguno se puede tolerar ni consentir.

Es evidente que por la redacción dada al art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo del Ejército, el turno para que los Diputados provinciales alternen como Vocales de la Comisión mixta, queda el establecerlo al libre albedrío de los mismos, pudiendo fijarlo en períodos más ó menos largos, puesto que el referido precepto no contiene limitación alguna; pero las consideraciones antes expuestas, y la imperiosa necesidad de que en materia tan importante todas las Comisiones mixtas adopten un mismo criterio, á fin de que haya completa uniformidad en la manera de estar constituidas todas ellas y cese la anomalía que hoy existe, de que mientras en unas los Vocales Diputados provinciales turnan diaria ó periódicamente, en otras, entre ellas la de esta capital, son permanentes todo el año de duración de sus cargos de Vocales de la Comisión provincial, no sólo aconseja, sino que impone la necesidad de adoptar una resolución de carácter general que determine de una manera precisa para todas las Diputaciones provinciales la forma en que han de establecer el turno á que se refiere el citado art. 99 del reglamento, para alternar en la Comisión mixta, y este turno entienda la Sección, como más arriba deja consignado debe establecerse diariamente.

Y no puede ser razón que contrarie este criterio la que aduce en su consulta la Comisión mixta de Alicante, al mantener que el cambio continuado de Diputados provinciales en la asistencia á las sesiones que celebre aquélla, es ocasionado á discrepancia de opinión, cosa que no puede ocurrir procediendo debida y legalmente, pues como no se trata de interpretación alguna, sino de resolver sobre hechos materiales que han

de hallarse comprobados en los respectivos expedientes, cuya naturaleza ha de variar frecuentemente según los casos, los referidos Vocales tienen únicamente que resolver si la excepción alegada se halla ó no comprendida en la ley, y si se ha justificado debidamente, para lo cual, de proceder en justicia, nada implica la diversidad de personas que intervengan en estos asuntos, para que la resolución que recaiga sea la legal y debida.

Desconoce la Sección la Real orden de 18 de Octubre de 1898 que cita la Comisión mixta de Alicante en su informe, y por la cual dice se ordenó que los Vocales Diputados tomen ponencia en los expedientes sometidos á la resolución de aquéllas; ponencias que no se alcanzan al Consejo qué objeto puedan tener, y que son, no sólo innecesarias, sino hasta incompatibles con el espíritu y letra de los artículos 124 de la ley y 121 y 122 del reglamento dictado para su ejecución.

Ordena el art. 124 que «la comparecencia del reclamante será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oír á la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará la resolución que corresponda. Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes á la publicación del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposición»; y los artículos 121 y 122 disponen: el primero, que las Comisiones mixtas fijaran en la tablilla de anuncios oficiales de la Corporación provincial las horas en que haya de celebrarse las sesiones y la relación de los expedientes que hayan de revisarse al día siguiente; y el segundo, que la Comisión, oídas las alegaciones del interesado y las reclamaciones y contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos los mozos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará en el acto la resolución que corresponda, que se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados.

Se ve, por lo tanto, que la ley exige que en cada sesión la Comisión mixta revise todos los expedientes que se hayan fijado la víspera en la tablilla de anuncios oficiales, oyendo precisamente en la misma sesión las alegaciones que en defensa de su derecho haga el interesado ó en su nombre la persona que designe, y las reclamaciones y contradicciones que formulen las demás personas que asistan al acto; examinando los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y las diligencias de los respectivos expedientes incoados por los Ayuntamientos á que pertenezcan los mozos sorteados, dictando en su consecuencia, acto continuo, la resolución que proceda, que se publicará en la misma sesión en que se adopte; es decir, que la ley no consiente en modo alguno que los fallos de las Comisiones mixtas se aplacen para otra sesión á pretexto de estudiar los expedientes, y, por lo tanto, no caben esas ponencias á que parece referirse la Real orden de que se ha hecho mérito.

La imprescindible necesidad de evitar en lo posible la reproducción de los hechos abusivos que con harta lamentable frecuencia vienen cometiéndose al amparo muchos de ellos de corruptelas que se han introducido en los procedimientos, merced á indebidas interpretaciones de la ley que constituyen flagrantes infracciones de la misma, y la conveniencia de que los organismos de que se trata se hallen constituidos en la misma forma en todas las provincias, no sólo aconseja, sino que impone la imperiosa necesidad de ordenar á las Comisiones mixtas se aplacen para otra sesión á pretexto de estudiar los expedientes, y, por lo tanto, no caben esas ponencias á que parece referirse la Real orden de que se ha hecho mérito.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que los Diputados provinciales, Vocales de las Comisiones mixtas de reclutamiento, deben cambiar diariamente en la asistencia á las sesiones que celebre la misma.

2.º Que las referidas Comisiones tengan precisamente que dictar sus resoluciones en la misma sesión en

que revisen los expedientes respectivos, publicando inmediatamente, y antes de que se levante aquélla, los acuerdos que recaigan.

3.º Que en consecuencia proceda modificar, en el sentido que se determina en la conclusión primera, el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, y derogar la Real orden de 18 de Octubre de 1898 á que se refiere en su informe la Comisión mixta de Alicante.»

En su virtud, oído el informe que antecede; y

Considerando que si bien los razonamientos de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado interpretan fielmente el pensamiento del legislador, por otra parte la letra de la ley de Reclutamiento no determina nada sobre el punto objeto de la consulta, y por lo que hace al art. 99 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, su texto atribuye de un modo explícito á las Comisiones provinciales el derecho de fijar los turnos con arreglo á los cuales sus individuos han de asistir á las sesiones de las mixtas de reclutamiento, sin que el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 contradiga en su esencia ni límite lo preceptuado en el referido artículo del reglamento:

Considerando además que la Real orden de 18 de Octubre de 1898 ordenando que las Comisiones mixtas nombren ponencias para estudiar los expedientes, no procede de este Ministerio, sino del de la Guerra;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Comisiones provinciales están facultadas para establecer los turnos con que han de asistir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales que forman parte de ésta, y según determina el art. 99 del reglamento.

2.º Que el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, en nada disminuye esas facultades, pues sólo previene la fecha y forma en que se han de hacer la designación de turnos y el señalamiento del orden de las suplencias.

3.º Que se recomiende á las Comisiones provinciales la conveniencia de que los referidos turnos sean lo más breve posibles, semanales y aun diarios; y

4.º Que habiéndose dictado el vigente reglamento por el Ministerio de la Guerra, se comuniqué al mismo la Real orden interesándole se sirva proceder á la reforma de los artículos correspondientes en el sentido que indica la Sección del Consejo de Estado en su informe, así como que se revoque la Real orden de 18 de Octubre de 1898, que se opone á lo preceptuado por los artículos 124 de la ley y 121 y 122 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL**

**Noticias semanales del mercado de cereales de Odessa.**

Odessa 2 Mayo 1902.

POR VAPOR

- 1.º Flete por ton.  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Para el Mediterráneo} = 7 \text{ francos.} \\ \text{Para el Atlántico} = 9 \text{ chelines.} \end{array} \right.$
- 2.º Seguro.....  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Para el Mediterráneo} = \frac{1}{2} \text{ por 100.} \\ \text{Para el Atlántico} = \frac{1}{2} \text{ por 100.} \end{array} \right.$

**Precio de los cereales al contado.**

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	
	De kopeks á kopeks.	
Trigos:		
Ghirca, primera calidad.....	91	93
— media id.....	88	90
— inferior id.....	87	89
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	88	90
— media id.....	87	88
— inferior id.....	84	86
Oulki de Odesa, primera calidad.....	90	92
— media id.....	87	90
— inferior id.....	84	86 1/2
Sandomirca, primera calidad.....	»	»
— media id.....	»	»
— inferior id.....	»	»
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	90	93
— media id.....	87	90
— inferior id.....	74	78

POR PUDO

PRECIO EN RUBLOS

De kopeks á kopeks

Ozima de Polonia, primera calidad.....	90	92 1/2
— media id.....	87	89
— inferior id.....	74	79
Arnaoutka, primera calidad.....	80	80
— inferior id.....	82	85
Centeno, primera calidad.....	74	76
— inferior id.....	69	73
Avena.....	80	80
Cebada.....	68 1/2	68 1/2
Maíz viejo.....	62	63
— nuevo.....	58	60

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'360 gr.  
El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

**Observaciones.**

A consecuencia de las fiestas de Pascua, las transacciones verificadas en el mercado de Odessa durante las dos últimas semanas han sido escasísimas. Los precios locales han subido y están más altos que en el extranjero, pues los propietarios de la localidad se abstienen de negociar en vista de la escasez de sus depósitos y en espera de la nueva cosecha. El trigo está más firme que antes, así como el centeno; este último producto es muy solicitado en el extranjero; hay buena demanda de cebada, especialmente por parte de Inglaterra; pero en el mercado de Odessa hay muy poca; también continúa la demanda de maíz y la de avena. A esta situación general del mercado contribuyen los exportadores, que hacen acopios con miras especulativas. La introducción de granos en Odessa es muy limitada, y por eso disminuyen gradualmente los depósitos, que quedarán exhaustos de continuarse así algún tiempo.

Del extranjero se reciben las siguientes noticias:  
Los derechos de Aduana sobre los cereales recientemente introducidos en Inglaterra resultan insignificantes si se comparan con los existentes en otros países. Estos derechos son de 0,426 kopeks por pudo de trigo, y de 0,710 kopeks por pudo de harina, mientras que en Austria se pagan 0,23,03 kopeks; en Alemania, 0,26,54, y en Francia 0,42,98. Por lo tanto, no pueden tener consecuencias serias para los exportadores rusos los derechos ingleses.

En los Estados Unidos el aspecto de los sembrados de trigo no es del todo favorable, lo cual, unido á la demanda de cereales por parte de los mercados europeos, y á los manejos de los especuladores, hace que haya firmeza y cierta tendencia al alza en el mercado. En Europa se observa también la misma tendencia, tanto más cuanto que en Rusia han sufrido daños los sembrados de algunas provincias, y la exportación de ciertos países productores, entre otros la India oriental, ha disminuido considerablemente. Además en Inglaterra han disminuido los depósitos de trigo; en Francia también, y hay una gran demanda procedente de Alemania.

Todo esto hace creer que persistirá la firmeza en el mercado, y que se acrecentará todavía subiendo los precios.

Odessa 3 de Mayo de 1902.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Viver se halla vacante, por defunción de D. José Benages, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valencia, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, Luis Silvela.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el territorio del Colegio notarial de Granada se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sorbas, Vélez Málaga, Granada (por jubilación de D. Antonio Pavés) y Archidona, que corresponden á los distritos notariales de Sorbas, Vélez Málaga, Granada y Archidona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Granada que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 58. — 28 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra.

Isla Coquet.—Proyecto de instalación de una señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 16. Trinity House, Londres, 1902.)

Núm. 289, 192.—En el mes de Julio próximo se instalará en el faro de la isla Coquet una señal de niebla, consistente en una detonación parecida á un cañonazo, cada 7'5 minutos.

Se avisará cuando empiece á prestar servicio esta señal.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 25.

MAR BALTICO

Rusia.

Golfo de Riga.

Extinción de la luz de la isla Kiuno.

(Circular hidrográfica, núm. 44. San Petersburgo, 1902.)

Núm. 290, 1902.—El 1.º de Marzo de 1902 se apagó la luz de la isla Kiuno.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 52.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia (costa S.)

Puerto-canal de Mazzara.—Boya.

(Aviso al Navegante, núm. 60/56. Génova, 1902.)

Núm. 291, 1902.—Se ha fondeado provisionalmente, para señalar el extremo de la escollera que arranca de la cabeza del muelle en la costa S. de la entrada de Mazzara, una boya cilíndrica roja, la cual está situada á 80 m. al S. 47º E. de la cabeza de este muelle.

Esta boya debe quedar á la derecha al entrar.

Carta núm. 525 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Costa Norte de Samar.—Arrecife peligroso en las cercanías de la bahía de Lagan.

(Notice to Mariners, núm. 13/45S. Washington, 1902.)

Núm. 292, 1902.—Según aviso del Comandante del cañonero norteamericano Villalobos, existe, á 5,5 millas al W. de la isla Cahayagan, un arrecife peligroso cubierto con menos de 7,3 m. de agua, en las marcaciones siguientes: la punta Norte de la isla Lagan al S. 77º E.; la mayor de las islas situadas por fuera de la punta NW. de la isla Cahayagan al N. 80º E.; la isla Livas al S. 29º E.; la isla Cajoagan al S. 56º W.

Este arrecife se extiende del NE. al SW. en una extensión de 1/2 á 3/4 de milla, siendo de 8,2 m. la menor sonda obtenida por el Villalobos de 8,2 m.

La mar no rompe en este arrecife más que con temporal. Situación aproximada: 12º 41' N. por 131º 4' E.

Carta núm. 126 de la sección V.

Isla Basilán.

Desaparición de una valiza en Puerto Isabela.

(Notice to Mariners núm. 14/494. Washington, 1902.)

Núm. 293, 1902.—Ha desaparecido, arrastrada por la mar, la valiza que señalaba la roca situada al SW. del muelle del Carbón.

Carta núm. 126 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Balaguer á la de Tuirana, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida, y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Balaguer y Tuirana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Balaguer y Tuirana hasta el día 2 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Astorga á las estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y de Astorga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Astorga hasta el día 2 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Santa Cruz de Tenerife á Güímar, y á caballo desde Güímar á Arico, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Canarias y en las oficinas de Correos de Santa Cruz de Tenerife, Güímar y Arico, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Güímar y Arico hasta el día 23 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Vitoria á la estación del ferrocarril de dicha capital, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y en las oficinas de Correos de Vitoria, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Rillo á la de Aliaga, bajo el tipo máximo de 1.398 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Rillo y Aliaga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Rillo y Aliaga hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas y treinta minutos.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Soria á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Soria, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Puebla de Caramiñal á la de Riveira (Santa Eugenia), bajo el tipo máximo de 875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Puebla de Caramiñal y Riveira, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Puebla de Caramiñal y Riveira hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Ciudad Real á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Ciudad Real, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas 6 en autom3vil desde la estaci3n del ferrocarril de Calaf á la oficina de Correos de Pons, bajo el tipo m3ximo de 1.250 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en la Direcci3n general de Correos y Tel3grafos, en los Gobiernos civiles de Barcelona y L3rida y en las oficinas de Correos de estas capitales en las de Calaf y Pons, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direcci3n general y en los Gobiernos civiles citados hasta el d3a 10 de Junio pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en la repetida Direcci3n general el d3a 16 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. La viña.

#### Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., seg3n c3dula personal n3m. ...., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas 6 en autom3vil desde la oficina de Correos de Teruel á la estaci3n del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo m3ximo de 1.400 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil y Administraci3n principal de Correos de Teruel, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el d3a 10 de Junio pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. La viña.

#### Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., seg3n c3dula personal n3m. ...., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas 6 autom3vil desde la oficina del ramo de Le3n á la de Benavente, bajo el tipo m3ximo de 5.000 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en la Direcci3n general de Correos y Tel3grafos, en los Gobiernos civiles de Le3n y Zamora y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Benavente, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direcci3n general y en los Gobiernos civiles citados hasta el d3a 10 de Junio pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en la repetida Direcci3n general el d3a 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. La viña.

#### Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., seg3n c3dula personal n3m. ...., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica á caballo 6 en carruaje 6 autom3vil desde la oficina de Correos de Vitoria á la de Durango, bajo el tipo m3ximo de 1.100 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en la Direcci3n general de Correos y Tel3grafos, en los Gobiernos civiles de Alava y Vizcaya y en las oficinas de Correos de Vitoria, Bilbao y Durango, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direcci3n general y en los Gobiernos civiles citados hasta el d3a 11 de Junio pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en la repetida Direcci3n general el d3a 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. La viña.

#### Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., seg3n c3dula personal n3m. ...., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

## Direcci3n general de Sanidad.

### Circular.

El inter3s con que la Direcci3n general de Sanidad viene ocup3ndose en lo referente á la balneaci3n hidromineral espaola, demanda que se dirija á los M3dicos Directores de baos, fijando su atenci3n sobre los dos motivos siguientes:

1.º Con motivo de un oficio del Secretario de la Comisi3n del Anuario y Estadística de las aguas minerales de España reclamando varios datos, que deber3n remitir los Directores de los Establecimientos balnearios para el tomo que ha de redactarse por la citada Comisi3n en cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero 3ltimo, y á fin de que el Censo tenga los datos exactos de todos los balnearios de España; esta Direcci3n general ha tenido por conveniente disponer que los Directores de Establecimientos balnearios, tanto en propiedad como interinos, al finalizar la temporada oficial del corriente aao remitan á este Centro, adem3s del cuadro estadístico de concurrencia que preceptúa el apartado 12 del art3culo 57 del vigente reglamento de baos, los siguientes datos:

Nombre del balneario, situaci3n, yacimiento, manantiales, caudal en litros por minuto, temperatura en grados cent3grados, propiedades físicas, análisis qu3micos, clasificaci3n, estadística, mayoria de concurrencia, indicaciones generales, especializaci3n, instalaci3n, temporada oficial, propietario y su residencia.

2.º Los individuos del Cuerpo que deseen sustituir por achaques 6 enfermedad, con arreglo al art. 39 del vigente reglamento y Real orden de 27 de Enero del corriente aao, lo manifestar3n á este Centro á fin de que se forme una relaci3n por el orden de la fecha en que lo hayan solicitado, prefiriéndose siempre la mayor antigüedad en el Cuerpo en igualdad de condiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar su inserci3n en el *Bolet3n oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos aaos. Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCI3N PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del presente aao.

El número del margen indica la inscripci3n definitiva en el Registro general, y el que va entre par3ntesis al fin de cada art3culo, la provisional en el Registro de provincia donde fu3 la obra presentada.

24.869. Planos y Memoria de un modelo de viviendas para obreros, por X.—Madrid. Imp. «M3quina de imprimir». 1901. 1 de 0'320 por 0'220 con 6 hojas y 2 planos. (14.802.)

24.870. La tarjeta. Comedia en dos actos y en prosa, por D. Isidoro Aguilar y Cuadrado.—Madrid. Imp. de los seos Lamas y D3az. 1901. 8.º con 106 p3gs. (14.803.)

24.871. Catalanismo militante, por D. Aurelio Ribalta.—Madrid. Imp. de Romero. MCM. 8.º men., con 127 p3gs. y colof3n. (14.804.)

24.872. Grupo «Uni3n nacional» (fotograf3a), por D. Jos3 Esplugas y Puig.—Sin l., imp. ni a. (Barcelona.—Pot. de Jos3 Esplugas y Puig. 1901). Una hoja de 0'13 por 0'19. (5.483.)

24.873. Historia y bibliograf3a de la prensa de Badajoz, por D. Rom3n G3mez Villafraña.—Badajoz. Tip. «La Econ3mica». 1901. 4.º con XI-200 p3gs. y 7 de adver., ind. y colof3n. (50.)

24.874. El aao anterior. La pol3tica, el Parlamento, la prensa, la ciencia, el arte, la industria, el comercio y la clase obrera en 1900, por D. Luis Besses.—Madrid. Imp. de Felipe G. Rojas. 1901. 8.º may., con 612 p3gs. y 2 de ind. y erratas. (14.805.)

24.875. Un hijo de Singer. Juguete c3mico, en un acto y en verso, por D. Juan de Mena.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1901. 8.º con 32 p3gs. (14.806.)

24.876. El testamento de D. Sisebuto. Juguete c3mico, en un acto y en verso, por D. Juan de Mena.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 31 p3gs. (14.807.)

24.877. Casa de dormir. Juguete c3mico, en un acto y en prosa, por D. Juan de Mena.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1901. 8.º con 24 p3gs. (14.808.)

24.878. Nociones de Geometr3a elemental pr3ctica como base para el dibujo en general, dividida en dos partes, teor3a y pr3ctica, por D. Angel Masada y Madrid.—Zaragoza. Tipograf3a y fot. de Abad3a y Capap3. 1901. 8.º con 116 p3ginas y 16 lám. (353.)

24.879. Emporio cient3fico 6 hist3rico de organograf3a musical antigua espaola, por D. Felipe Pedrell.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. 1901. 8.º con 147 p3gs. y ix de ind. (5.484.)

24.880. Probas d'amor. Juguina c3mica, en un acto y en prosa, por D. J. de Argila y Font.—Barcelona. Imp. de Pere Toll. 1901. 8.º con 32 p3gs. (5.486.)

24.881. Geograf3a eclesi3stica de España, por D. Francisco de Paula Sendra y Domenech.—Valladolid, Tip. de Jos3 Manuel de la Cuesta. 1901. 8.º con 411 p3gs. (333 LXXVIII) y errat. (14.809.)

24.882. Gloria. Zarzuela en un acto, dividida en dos cuadros, original de D. Juan Partida Gonz3lez y D. Cayetano Poyatos Varela. M3sica de D. Rafael Giabert Casa.—Huelva. Imp. á cargo de Cayetano Poyatos. 1901. 8.º con 38 p3ginas. (25.)

24.883. Lo suplicio de T3ntalo. Zarzuela en dos actos. M3sica de D. Juan Manen. Letra de D. A. Ferrer y Codina.—Ejemplar ms., con 69 p3gs. en 4.º apais. (5.487.)

24.884. Gram3tica de la lengua internacional Esperanto, por J. Zachnas (D. Joaqu3n Sanchez F3bregas).—Madrid. Imprenta de Jos3 Perales. 1901. 8.º con 55 p3gs. y 1 de índice. (14.810.)

24.885. Paella aragonesa. Colecci3n de cantares, cuentos baturros y composiciones festivas, por D. Sixto Celorrio Guill3n.—Zaragoza. Tip. de Emilio Casañal. 1901. 8.º con 138 p3gs. y 3 de ind. y colof3n. (354.)

24.886. Societat familiar 6 tenorios y castanyas. Saynet lirichbiling3a, en un acto y tres cuadros, original de D. Juan Manuel Casadem3n. M3sica del maestro D. Jaume Biscarri. Barcelona. Imp. de «Lo teatro regional». 1901. 8.º con 47 p3ginas. 5.488.)

24.887. La nit del Tenorio. Sainete en un acto y en prosa, original de D. Lluís Mill3.—Barcelona. Imp. de M. Tasis. 1901. 8.º con 22 p3gs. (5.489.)

24.888. Lo lit del Capit3. Juguete c3mico, en un acto y en prosa, arreglo al catal3 por D. Lluís Mill3.—Barcelona. Tipograf3a de Manuel Tasis. 1901. 8.º con 22 p3gs. (5.490.)

24.889. Jurados mixtos para dirimir las diferencias entre patronos y obreros y para prevenir 6 remediar las huelgas. (Memoria) por D. Gabriel Maura y Gamazo.—Madrid. Imprenta del Asilo de Hu3rfanos del Sagrado Coraz3n de Jos3s. 1901. 4.º con 255 p3gs. (14.811.)

24.890. Tratado de Navegaci3n.—Tomo I. Nociones de Trigonometr3a y Astronom3a.—Tomo II. Navegaci3n teor3ica y pr3ctica, por D. Ram3n Estrada y D. Eugenio Agacino.—La Coruña y Madrid. Tip. el «Nordeste» 6 imp. de Ricardo Fe. 1901. Dos tomos en 4.º may., con XXI-394 p3gs. 44 figuras y 3 lám. el tomo I, xv 464 p3g. y 127 figs. el II. (14.812.)

24.891. San Atilano, Obispo y Patr3n de Zamora. Apuntes hist3ricos de su vida, culto y santuarios que le est3n dedicados, por D. Jos3s Garc3a Mart3nez.—Zamora. Establecimiento tip. de San Jos3. 1901. 8.º men., con VII-244 p3ginas y 2 de ind. (38.)

24.892. La verdad del catalanismo, por D. Manuel Marinello.—Barcelona. Estab. tip. de Felipe Fiol. 1901. 8.º con VII-206 p3gs. y 1 de errat. (5.491.)

24.893. Gu3a pr3ctica para reconocer y combatir el mildiu, por D. Santiago Jorge Morales.—Zamora. Tip. de Ricardo Wamba. 1901. 8.º men. con XVI-49 p3gs. (39.)

24.894. El Padre Juan. Idilio en un acto y en prosa, original de D. Angel G. Arbo.—Haro. Imp. y lib. de Emilio Sanz L3pez. 1901. 8.º con 26 p3gs. (96.)

24.895. La insurrecci3n en Filipinas y guerra hispano-americana, por D. Manuel Sastr3n.—Madrid. Imp. Suc. de M. Minuesa. 1901. 4.º may. con 606 p3gs. y varios planos. (14.813.)

24.896. Cartilla de S. Casiano. M3todo c3clico de lectura, por D. Jos3 Oliva y Atienza (Tres Ciclos).—Huelva. Imp. de F. G3lvez G3mez. 1900. 8.º men. Tres vol., con 17 p3gs. el 1.º, 22 el 2.º y 28 el 3.º (26.)

24.897. Elementos de Medicina legal militar, por D. Francisco Pego M3ndez y D. Francisco G3lvez Dur3n.—Vitoria. Imp. y encuad. de Cecilio Egaña. 1901. 8.º prol. con X-383 p3ginas y 1 de errat. (114.)

24.898. Historia geneal3gica y her3ldica de la Monarqu3a espaola, Casa Real y Grandes de España, por D. Francisco Fern3ndez de B-thencourt. Tomo III.—Madrid. Imp. de Enrique Teodoro. 1901. Fol. con VIII-627 p3gs. (14.814.)

24.899. Elementos de Geograf3a para uso de las Escuelas de primera enseanza, por D. Juan Llopi3 G3lvez.—Palma de Mallorca. Estab. tip. de Francisco Soler. 1901. 8.º men. con 112 p3gs. (120.)

24.900. Nociones de Trigonometr3a rectil3nea, por D. Julio Arribas y Moreno.—Toledo. Imp., lib. y encuad. de Rafael G3mez Menor. 1899. 4.º con 311 p3gs., 3 de prog. y errat. y 2 l3minas con figuras. (14.815.)

24.901. C3ntico para las flores de Mayo, á dos 6 tres voces, con acompaamiento de piano 6 3rgano, por D. Pedro Caravantes.—Madrid. S. Santamar3a, calc. 1901. 4.º con 12 p3ginas. (14.816.)

24.902. Triana y la Macarena. Paso doble flamenco para piano, por D. Rafael Gasc3n.—Madrid. J. Lodre, calc. 1901. Folio con 6 p3gs. y port. (14.817.)

24.903. Romanza sin palabras, para piano, por D. Manuel Benavente. Op. 6.—Madrid. F. Echevarr3a, calc. 1901. Folio con 8 p3gs. (14.818.)

24.904. Staccato. Gavota para piano, por D. Manuel Benavente. Op. 28.—Madrid. F. Echevarr3a, calc. 1901. Folio con 4 p3gs. (14.819.)

24.905. Veintiseis estampas para recordatorios, por Don Ram3n Sola Roca.—Sin l., imp. ni a. (Barcelona. Enrich y Compaaia. 1901.) 8.º con 26 hojas. (5.492.)

24.906. Los desheredados. Drama en tres actos y un ep3logo, original de D. Jos3 Nogu3 Roca.—Barcelona. Imp. «La Catalana». 1901. 8.º con 59 p3gs. (5.493.)

24.907. Novena en honor del glorioso San Ildefonso, Arzobispo y Patrono principal de Toledo y su Arzobispado, por D. Francisco Mar3a Mart3nez Mar3n.—Guadalajara. Imp. y lib. de Enrique Burgos. 1901. 8.º men., con 32 p3gs. (43.)

24.908. Calendario Escolar, por D. Manuel Castillo.—C3ceres. Tip. de Jim3nez. 1901. Fol. Una hoja. (14.820.)

24.909. El pa3s de los sueos. P3ginas de Granada, por D. Rodolfo Gil.—Granada. Tip. de Paulino Ventura. 1901. 4.º apaisado, con 230 p3gs. y colof3n. (14.821.)

24.910. El sistema constitucional en las diferentes formas de gobierno, por D. Jos3 Arroyo de Aldama.—Madrid. Imprenta de Fortanet. 1901. 8.º may., con 320 p3gs. (14.822.)

24.911. Cantas baturras, por D. Gregorio Garc3a-Arista y Rivera.—Zaragoza. Tip. de Manuel Sevilla. 8.º men., con 132 p3ginas y 1 de ind. (355.)

24.912. Tratado de Anatom3a descriptiva de los animales dom3sticos, por D. Jos3 Robert y Serrat. Tomos I y II.—Zamora. Tip. de C. Ariño y tip. de la viuda de C. Ariño. 1898. 1901. 4.º 2 vol. con 239 p3gs. y 5 de ind. el 1.º y 807 el 2.º (356.)

24.913. Venid á m3, 6 amorosos ayes de Jos3s en el Sacramento, por Doña In3s G3mez Luis.—Burgos. Imp. de Agapito Diez y C.ª 1901. 8.º men. con 269 p3gs. (124.)

24.914. Intimidades y recuerdos (p3ginas de la vida de un escritor), por D. Luis Taboada y Coca.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1900. 8.º con 301 p3gs. (14.823.)

24.915. Scherzo para piano, por D. Manuel Benavente. Op. 27.—Madrid. F. Echevarr3a, calc. 1901. Fol. con 10 p3gs. (14.824.)

24.916. La compasi3n de Mar3a, por D. Jaime Mart3 Bstard.—Madrid. Imp. de F. Mart3n Tapia. 1901. 8.º con 348 p3ginas y 1 de errat. (14.825.)

24.917. Gram3tica elemental de la lengua alemana, por D. Juan San Emeterio de la Fuente.—Madrid. Imp. de Hermandad y C.ª 1900. 8.º con 434 p3gs. (357.)

24.918. La mujer de Ojeda (Ensayo de novela), por Don Gabriel Mir3.—Alicante. Imp. de Juan Jos3 Carratal3. 1901. 8.º con XII-304 p3gs. y 1 de errat. (117.)

24.919. Manuales Soler. XVI. Armas de caza, por D. J. G3nova 6 Y.—Barcelona. Imp. de B. Basada. Sin a. 1901. 8.º menor con 202 p3gs. (5.494.)

24.920. Manuales Soler. XV. P3lvoras y explosivos, por D. Carlos Ban3s y Comas.—Barcelona. Imp. de B. Basada. Sin a. 1901. 8.º men. con 179 p3gs. y 10 de tablas 6 ind. (5.495.)

24.921. Manuales Soler. I. Compendio de Qu3mica general, por D. Jos3 R. de Luanco.—Barcelona. Imp. de B. Basada. Sin a. 1901. 8.º men. con 180 p3gs. (5.496.)

24.922. Manuales Soler. X. Armas de guerra. Estudio popular y descriptivo de las armas de repetici3n adoptadas en todos los Ej3rcitos, por D. J. G3nova 6 Y.—Barcelona. Imprenta de B. Basada. Sin a. 1900. 8.º men. con 185 p3gs. (5.497.)

24.923. La raza negra es la m3s antigua de las para hu-

manas..... por D. Gervasio Fournier.—Valladolid. Tip. de Saturnino Pérez. 1901. 4.º prolongado, con xvi-392 págs. y 2 de ind. (189.)

24.924. «El Economista Hispano-Americano». Revista financiera y mercantil, doctrinal y práctica. Dirigida por D. José Félix G. Ceballos. Año I. Primer semestre. Números 1 a 26.—Madrid. Imp. de José Perales. 1901. Fol. may., con 640 págs. (14.826)

24.925. Tratado práctico de Medicina y Cirugía modernas, por D. Luis Marco. Tomo III.—Madrid. Imp. de Felipe González Rojas. 1901. 4.º con 542 láms. y plantilla. (14.827.)

24.926. Filosofía. Psicología, por D. José España y Lledó.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1900. 8.º con 224 páginas. (122.)

24.927. Filosofía. Lógica, por D. José España y Lledó.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1900. 8.º con XLIII-114 páginas. (123.)

24.928. Filosofía (ampliación al estudio de la lógica fundamental). Metodología aristotélica cristiana comparada con la de los principales sistemas filosóficos, por D. José España y Lledó.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1901. 8.º con 76 páginas y 1 de ind. (124.)

24.929. Filosofía. Nociones de Sociología, por D. José España y Lledó.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1901. 8.º con xv-254 págs. (125.)

24.930. El comercio y las leyes, por D. Rafael Heredia y R. Jéa.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1901. 8.º con 119 páginas (14.828.)

24.931. Catálogo especial de tejidos extrafuertes para minería y para aplicaciones industriales, por D. Francisco Riviere.—Sin l. (Barcelona). Tip. «L'Avenç». 1901. 4.º con 6 hojas sin fol. (5.498.)

24.932. Almanaque Bailly-Baillière. Pequeña enciclopedia popular de la vida práctica. 1902. Por Bailly Baillière é hijos.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1901. 8.º con 454 págs. y grab. (14.829.)

24.933. Recreo infantil. Cuentos morales. 220 tomos, recopilados en 11 vols.—Madrid. Imp. de Teodoro, Maestro, Baena y Aguado. 1900-1901. 12.º 220 tomos en 11 vols., con 16 páginas y cub. al cromo cada tomo. (14.830.)

24.934. Programa de elementos de Derecho mercantil, por D. Hipólito Domínguez Navarro.—Alicante. Imp. de Manuel y Vicente Guijarro. 1901. 8.º con 15 págs. (118.)

24.935. Programa de rudimentos de Derecho, por D. Hipólito Domínguez Navarro.—Alicante. Imp. de Manuel y Vicente Guijarro. 1901. 8.º con 15 págs. (119.)

24.936. Tarjetas postales políticas. Primera serie. Partido liberal. Núms. 1 al 10, por Sileno (seudónimo).—Madrid. Her-típocromía. 1901. Diez tarjetas de 0'14 por 0'09. (14.831.)

24.937. Guerra de la Independencia. Historia militar de España de 1808 á 1814, por D. José Gómez de Arce y Moro. Tomo XII.—Madrid. Imp. y lit. del Depósito de la Guerra. 1901. 4.º con 498 págs. (14.832.)

24.938. Jurisprudencia criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Publicadas por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Tomo LXV.—Madrid. Imp. de José María Sarda. 1901. 8.º con 499 págs. (14.833.)

24.939. «Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Año XLIX. Tomo CXIII.—Madrid. Imprenta de José María Sarda. 1901. 8.º con 780 págs. (14.834.)

24.940. La mallorquina. Juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa, original de D. Juan Pérez Zúñiga. Música de D. Jerónimo Jiménez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 33 págs. (14.835.)

24.941. El celoso extremeño. Estudio histórico y literario, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Sevilla. Tip. de Francisco de P. Díaz. 1901. 4.º con 369 páginas y 1 de errat. y colofón. (584.)

24.942. Tarjetas postales artísticas. Colección Rolandi. Serie I.ª Vistas de Cartagena. Núms. 1 á 10, por D. Bernardino y D. Enrique Rolandi.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1901. Diez tarjetas de 0'100 por 0'145. (14.836.)

24.943. El coco. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso, de D. José Jackson Veyan y D. José Francos Rodríguez. Música del maestro Vives.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 49 págs. (14.837.)

24.944. La Gobernadora. Comedia en tres actos, original de D. Jacinto Benavente.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 87 págs. (14.838.)

24.945. Jilguero chico. Sainete lírico, en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de D. Adolfo Luna. Música de los Maestros Sres. Calleja y Lledó.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 36 págs. (14.839.)

24.946. La perla de Oriente. Disparate cómico-lírico, en un acto y tres cuadros, escrito en prosa, por D. Luis de Larra y D. Antonio Fanosa. Música del maestro D. Mariano Hermoso.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 40 págs. (14.840.)

24.947. La Godinica. Boceto cómico-lírico, de costumbres aragonesas, en un acto y cuatro cuadros, original de D. Salvador María Granés y D. F. Ballo San Juan. Música del maestro Sr. Pérez Soriano.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 29 págs. (14.841.)

24.948. El nido. Comedia en dos actos, original de Don Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 66 págs. (14.842.)

24.949. ¿Sa lo doy? Monólogo cómico lírico, en verso, original de D. Rafael Maroto. Música del maestro D. Felipe Orejón.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 15 págs. (14.843.)

24.950. La modelo. Diálogo juguetón, en prosa, original de D. Enrique Fernández Gutiérrez y D. Eduardo Gómez Gereda.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 15 págs. (14.844.)

24.951. Mañana me caso. Monólogo de D. Eusebio Blasco.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 14 páginas. (14.845.)

24.952. ¿Me gustan todas? Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Miguel Portolés.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 38 págs. (14.846.)

24.953. La Maya. Alegoría dramática, en tres actos y en verso, original de D. Leopoldo Cano y Masas.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 112 págs. y 1 de música. (14.847.)

24.954. La buena crianza ó tratado de urbanidad. Monólogo cómico, en prosa, original de D. Joaquín Abati.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 17 págs. (14.848.)

24.955. Guillermina. Gavota para piano, por D. Manuel Quisiant.—Madrid. A. Pontones, lit. 1901. Fol. con 5 páginas. (14.849.)

24.956. El chico de la portera. Juguete cómico-lírico, en un acto, verso y prosa, de D. Angel Caamaño. Música de D. Angel Rubio y D. José Masllovet.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 15 hojas en 4.º apais. (14.850.)

24.957. Jilguero chico. Zarzuela en un acto. Letra de D. Adolfo Luna. Música de D. Rafael Calleja y D. Vicente

Lledó.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 20 hojas en 4.º apais. (14.851.)

24.958. La perla de Oriente. Disparate cómico-lírico, en un acto y tres cuadros, en prosa, por D. Luis de Larra y Don Antonio Fanosa. Música de D. Mariano Hermoso.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 16 hojas en 4.º apaisado. (14.852.)

24.959. El coco. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso. Libro de los Sres. Jackson Veyan y Francos Rodríguez. Música de D. Amadeo Vives.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 24 hojas en 4.º apais. (14.853.)

24.960. Los figurines. Disparate en un acto y cuatro cuadros, prosa y verso, original de D. Luis de Larra y Don Manuel Fernández y Lapuente. Música de D. Manuel Fernández Caballero y D. Guillermo Cereceda.—Ejemplar manuscrito. Parte de voz y bajo, compuesto de 30 hojas en 4.º apaisado. (14.854.)

24.961. El debut de la Ramírez. Zarzuela cómica, en un acto y dos cuadros, original de D. Gabriel Merino. Música de D. Tomás López Torregrosa y D. Joaquín Valverde Sanjuán.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 19 hojas en 4.º apais. (14.855.)

24.962. La Soledad. Juguete cómico lírico, en un acto, original y en prosa, de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios. Música de D. Mario Fernández de la Puente.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 19 hojas en 4.º apaisado. (14.856.)

24.963. La Godinica. Boceto cómico-lírico, de costumbres aragonesas, en un acto y cuatro cuadros, original de D. Salvador María Granés y F. Ballo Sanjuán. Música de D. Agustín Pérez Soriano.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 16 hojas en 4.º apais. (14.857.)

24.964. Covadonga. Zarzuela en tres actos, diez cuadros, original de D. Marcos Zapata y D. Eusebio Sierra. Música de D. Tomás Bretón.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de tres tomos, con 80 hojas el I, 50 el II y 50 el III, en 4.º apais. (14.858.)

24.965. El profético alcoyano. Calendario para 1902, por D. Paulino Payá.—Alcoy. Imp. de Payá. 1901. 8.º con 16 páginas sin foliar. (14.859.)

24.966. Vistas de Barcelona, por D. José Esplugas y Puig.—Sin l. imp. ni a. (Barcelona. Fot. de José Esplugas y Puig. 1900). Un cuaderno de 26 por 35, con 3 hojas y 12 fotografías cada una. (5.499.)

24.967. Perfiles sociales, por D. L. Gómez Solano.—Sevilla. Tip. de Gironés. 1901. 8.º men., con III-113 páginas. (585.)

24.968. Treinta y cuatro estampas para registros de libros, por D. Ramón Solá y Roca.—Sin l. (Barcelona). Imp. de Henrich y C.ª Sin a. (1901). 34 estampas de 7 por 13. (5.500.)

24.969. Agenda culinaria para 1902. Libro de la compra con minutos y recetas para cada uno de los días del año, por la Duquesa Laura (seudónimo).—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1901. 4.º con 392 págs. (14.860.)

24.970. Agenda de bufete ó libro de memoria diario para 1902, con noticias y guía de Madrid. Pub. por Bailly-Baillière é hijo.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1901. Folio prolongado, con 40 págs. de calendario y tablas, 106 de papel rayado y 68 de guía. (14.861.)

24.971. Noticia biográfica de Miguel de Cervantes Saavedra, inserta en «El Ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha», por D. Manuel Rodríguez Navas, con dibujos de D. Manuel Angel y grabados de los Sres. Carretero y Sampietro.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 4.º con págs. de la 775 á la 789. (14.862.)

24.972. Juan Santarrosa. (Historia de un Guardia civil), por Senen D'Acó (seudónimo de D. Eduardo González Escandón).—Madrid. Imp. de «El Heraldito de la Guardia civil». 1900. 8.º con 308 págs. (36 d.)

24.973. Tabla itinerario y plano de la provincia de Cádiz, que señala las distancias á todos y cada uno de sus pueblos entre sí, calculadas en lenguas comunes, por D. José Miranda Maldonado.—Sevilla. Imp. de F. Díaz. Sin a. (1901). Una hoja de 0'62 por 0'42 centímetros. (586.)

24.974. El gatito. Couplet español. Letra de D. Eugenio Guillón. Música de D. Emilio Molina y Alvarez.—Ejemplar ms. Parte de voz y piano, compuesto de 3 hojas en 4.º apais. (14.863.)

24.975. Methode Angonivats Racsol, pour l'étude des verbes français au moyen de l'écriture, pour Carlos Guastavino y Moreno.—Sin l., imp. ni a. (Valencia. Francisco Vives Mora. 1901). Dos cuadernos de 0'23 por 0'17, con 32 páginas sin fol. el 1.º y 20 sin fol. el 2.º (789.)

24.976. El práctico. Silabario cíclico racional.... Cartilla primera, por D. José A. Ortega Bueso.—Valencia. Imprenta de Francisco Vives Mora. 1901. 8.º menor, con 80 páginas. (785.)

24.977. Telegrafía amorosa. Modelos de cartas familiares, de plácemes, felicitaciones y pesames, etc., etc., por Don Vicente Oliveres.—Barcelona. Sin imp. ni a. (Tarascó y Cuesta. 1901). 16.º con 63 págs. y 1 ind. (5.501.)

24.978. La moderna cocinera doméstica de bolsillo. Manual práctico de cocina y economía doméstica.... por Don Vicente Oliveres.—Barcelona. Sin imp. ni a. (Tarascó y Cuesta. 1901). 16.º con 63 págs. y 1 de ind. (5.502.)

24.979. Rueda del destino del ser humano, ó sea oráculo de todos los tiempos, por D. Vicente Oliveres.—Barcelona. Sin imp. ni a. Tarascó y Cuesta. 1901. 16.º con 64 págs. y un estancinario suelto pegado á una cubierta de cartón. (5.503.)

24.980. Album programa de principios elementales de dibujo lineal geométrico, por D. Eduardo Laforet y Alfaro. Primer año.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1901. 4.º mayor apaisado, con 52 págs. sin foliar. (5.504.)

24.981. La bestia. Novela sociológica, por D. Ubaldo Romero Quiñones.—Guadalajara. Imp. y lib. de Enrique Burgos. 1901. 8.º con 319 págs. y 1 de ind. (44.)

24.982. Colección de cuatro fotografías de Nuestra Señora de la Paz, Patrona de Villar del Arzobispo, por D. Vicente López Aparicio. Sin l., imp. ni a.—Valencia. Fot. de Vicente López Aparicio. 1901. 4.º con 4 fotografías de 73 por 162 milímetros y 2 de 113 por 175. (786.)

24.983. Guía práctica para la filatura del cotó, por D. Emilio Riera.—Barcelona. Tip. de «L'Avenç». 1901. 8.º con 112 páginas y 1 de ind. (5.505.)

24.984. Manual de la infancia para las clases de enseñanza primaria.—Barcelona. Imp. y lib. de Subirana, hermanos. 1900. 8.º con 368 págs. (5.507.)

24.985. La caridad. Su acción y organización en Barcelona, por D. Ramón Albó y Martí.—Barcelona. Imp. y lib. de Subirana, hermanos. 1901. 4.º con XI-589 págs. (5.508.)

24.986. Tarjetas postales artísticas. Clichés Cánovas. Un herradero en Aranjuez, por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Laurent. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.864.)

24.987. Tarjetas postales artísticas. Clichés Cánovas. «Les coulisses de la place de taureaux». (Interioridades de la

plaza de toros), por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Laurent. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.865.)

24.988. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie C., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.866.)

24.989. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie D., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.867.)

24.990. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie E., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.868.)

24.991. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie F., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.869.)

24.992. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie G., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.870.)

24.993. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie H., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.871.)

24.994. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie I., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.872.)

24.995. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie J., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.873.)

24.996. Tarjetas postales artísticas. Colección Cánovas. Serie L., por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'10 por 0'14. (14.874.)

24.997. Aritmética para uso de las Escuelas de niños, por D. Adolfo Segura Miralles.—Valencia. Imp. de Gombau, Vicent y Masía. 1901. 8.º menor, con 68 págs. (787.)

24.998. Lucha entre el Bien y el Mal, por D. José Suárez de Urbina.—Madrid. Imp. de San Francisco de Sales. 1901. 8.º con 284 págs. y grab. (14.875.)

24.999. Heregías y ripios liberales, por D. José Suárez de Urbina.—Madrid. Imp. de San Francisco de Sales. 1901. 8.º con 32 págs. y 2 grab. (14.876.)

25.000. Himno español á la Virgen del Pilar, Reina de Reyes, para canto y piano, por D. José Suárez de Urbina (O'm Simle, seudónimo).—Madrid. Imp. de San Francisco de Sales. 1901. Fol. con 4 págs. (14.877.)

25.001. El beso de Judas. Sainete lírico, de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, original y en verso, de D. Enrique Prieto. Música de D. Guillermo Cereceda y Monsegura, D. Angel Rubio y Layney y D. Luis Arnedo y Muñoz.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 20 hojas en 4.º apais. (14.878.)

25.002. Plantas y flores. Revista cómico-lírica, en un acto y cuatro cuadros, prosa y verso, original de D. Celso Lucio. Música de D. Joaquín Valverde Sanjuán y D. Tomás López Torregrosa.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 19 hojas en 4.º apais. (14.879.)

25.003. El bateo. Sainete en un acto y cuatro cuadros, prosa y verso, original de D. Antonio Paso y D. Antonio Domínguez. Música de D. Federico Chueca y Robres.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 24 hojas en 4.º apaisado. (14.880.)

25.004. El justo medio. Comedia en dos actos, en prosa, original de D. Carlos de Batlle de la Barella.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 148 págs. (14.881.)

25.005. Raul y Elena. Opera española, en tres actos (cortos). Música arreg. por el Maestro D. José Moreno Ballesteros. Letra de D. Tomás Rodríguez Alenza.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 20 págs. (14.882.)

25.006. La noche de boda. Entremés original y en prosa, por D. Carlos Luque y López y D. José Cuesta Villaseca.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 24 págs. (14.883.)

25.007. La huelga. Drama social, en tres actos, original, por D. Pablo Cases Ruiz del Arbol.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1901. 8.º con 57 págs. (14.884.)

25.008. La dolera. Juguete cómico, en un acto, escrito en prosa, por D. Enrique López Marín y D. José Juan Cadenas y Muñoz.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 26 páginas. (14.885.)

25.009. Plantas y flores. Revista cómico-lírica, en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso. Música de los señores Valverde Sanjuán y Torregrosa. Letra de D. Celso Lucio y López.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 36 páginas. (14.886.)

25.010. El debut de la Ramírez. Zarzuela cómica, en un acto y tres cuadros, en verso. Música de los maestros señores Torregrosa y Valverde Sanjuán. Letra de D. Gabriel Merino y Pichilo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 55 páginas. (14.887.)

25.011. El chico de la portera. Juguete cómico-lírico, en un acto, verso y prosa. Música de los maestros Sres. Rubio y Masllovet. Letra de D. Angel Caamaño Izquierdo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 44 págs. (14.888.)

25.012. El bateo. Sainete en un acto y cuatro cuadros, prosa y verso, original. Música de D. Federico Chueca. Letra de D. Antonio Paso y López y D. Antonio Domínguez y Fernández.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 41 páginas. (14.889.)

25.013. Los caramelos. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Mariano Muzas y Belenguer.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 38 págs. (14.890.)

25.014. El leoncillo. Cuadro histórico, en tres actos y en verso, original de D. Juan Antonio Cabestany y González Nandín.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 100 páginas. (14.891.)

25.015. La Divette. Monólogo en prosa y verso. Música del maestro Sr. Quisiant. Letra de D. Eugenio Rodríguez Arias y Boada y D. Enrique Arroyo y Lamarca.—Madrid. R. Velasco, imp. 1901. 8.º con 13 págs. (14.892.)

25.016. Calendario del Principado de Cataluña para el año de 1902, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Tip. de José Inglada. 1901. 8.º con 16 págs. (5.509.)

25.017. Calendario para el año 1902, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Tip. de José Inglada. 1901. 8.º con 16 páginas (5.510.)

25.018. Calendario católico para el Principado de Cataluña, correspondiente al año 1902, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Tip. de José Inglada. 1901. 8.º con 16 págs. (5.511.)

25.019. Calendario nuevo de los Astrólogos americanos. Arreglado al santoral de Cataluña y meridiano de Green-

wich para el año de 1902.—Barcelona. Imp. á cargo de Miguel Borrás. Sin a. 1901. 8.º con 32 págs. (5.512.)

25.020. Calendario arreglado al santoral de Cataluña y meridiano de Greenwich, para el año de 1902, por Fray Ramón, arcañito de los Pirineos.—Barcelona. Imp. á cargo de Miguel Borrás. Sin a. 1901. 8.º con 32 págs. (5.513.)

25.021. Calendari dels Pagesos del Principat de Catalunya, per l'any 1902, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Imprenta de Joseph Inglada. 1901. 8.º con 16 págs. (5.514.)

25.022. Conferencias patrióticas, por D. Dionisio Monedero Ordóñez.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneira». 1901. 8.º con 494 págs. (125.)

25.023. Jurisprudencia civil. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Pub. por la Dirección de la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Tomo XCI.—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1901. 8.º con 1.099 págs. (14.893.)

25.024. Almanaque y guía religiosos, para 1902. Año I. Madrid. Imp. de A. Santarén. 1901. 8.º con 95 págs. (14.894.)

25.025. Nociones de Gramática práctica de la lengua castellana, por D. Francisco Navarro y Ledesma.—Madrid. Imprenta «Moderna». 1901. 8.º con 174 págs. y 2 de ind. y col. (14.895.)

25.026. Lecciones de Literatura, por D. Francisco Navarro y Ledesma. Primera parte. Preceptiva general. 2.ª edición, wamen.—Toledo. Imp. de Rafael Gómez Menor. 1901. 8.º con 206 págs., 2 de ind. y col. (14.896.)

25.027. Tratado teórico y práctico de contabilidad por partida doble, compuesto de veinte lecciones redactadas con arreglo al programa para el ingreso en el Banco de España, por D. José María Nizquez.—Tarragona. Estab. tip. de Lloréns, Gibar y Cabré. 1901. 8.º con 141 págs. (87.)

25.028. Rebojos. (Zurrón de cuentos humorísticos), por D. Antonio Balbuena (Miguel de Escalada).—Madrid. Establecimiento tip. de la Viuda é Hijos de Tello. 1901. 8.º con 308 págs. y 2 de nota y col. (14.897.)

25.029. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomos I y II. Doctrina cristiana, Religión y moral. Historia Sagrada.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con anteportada, portada y 109 págs. con figs. interc. (14.898.)

25.030. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo III. Compendio de Gramática castellana.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con anteport., port., pról. y páginas de la 9 á la 93. (14.899.)

25.031. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo IV. Compendio de Aritmética y sistema métrico.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con anteport., portada, pról. y págs. de la 9 á la 101. (14.900.)

25.032. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo V. Compendio de Geometría.—Madrid. Imprenta Colonial. 1901. 8.º con anteport., port., pról. y páginas de la 9 á la 61, con figs. interc. (14.901.)

25.033. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo VI. Compendio de Geografía.—Madrid. Imprenta Colonial. 1901. 8.º con anteport., port., pról. y páginas de la 9 á la 125, con figs. interc. (14.902.)

25.034. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo VII. Compendio de Historia de España.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con antep., port., pról. y páginas de la 9 á la 124, con figs. interc. (14.903.)

25.035. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo VIII. Compendio de Ciencias físicas y naturales.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con anteportada, port., pról. y págs. de la 9 á la 155, con figs. intercaldas. (14.904.)

25.036. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo IX. Compendio de Agricultura.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con anteport., port., pról. y páginas de la 9 á la 78, con figs. interc. (14.905.)

25.037. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas de niños y de niñas. Tomo X. Compendio de Urbanidad y Cortesía.—Madrid. Imprenta Colonial. 1901. 8.º con anteport., port., pról. y páginas de la 9 á la 62. (14.906.)

25.038. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo XI. Compendio de Industria, Comercio y profesiones.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con anteportada, port., pról. y págs. de la 9 á la 74. (14.907.)

25.039. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo XII. Compendio de Derecho.—Madrid. Imprenta Colonial. 1901. 8.º con anteport., port., pról. y páginas de la 9 á la 56. (14.908.)

25.040. Guía de la primera enseñanza. Compendio de todas las asignaturas para las Escuelas elementales de niños y de niñas. Tomo XIII. Compendio de Higiene y economía doméstica.—Madrid. Imp. Colonial. 1901. 8.º con anteportada, port., pról. y págs. de la 9 á la 56. (14.909.)

25.041. Vals núm. III, para piano, por D. Claudio Estradé.—Barcelona. Lit. y estamp. de música de M. Hereu. Sin a. 1901. Fol. con 8 págs. (5.515.)

25.042. Vulgaridades. Dicionario cómico satírico, por El Abogado H. y Manolito Gázquez (seudónimos).—Almería. Tip. de la Purísima Concepción. 8.º men., con 127 páginas y 1 de errat. (23.)

25.043. Treinta y seis maneras de guisar el bacalao, por D. Manuel María Puga y Parga (Picadillo).—La Coruña.—Tipografía El Noroeste. 1901. 8.º prol., con xvi-78 págs. y 1 de colofón. (112.)

25.044. Las apariciones de Lourdes. Recuerdos íntimos de un testigo, por J. B. Estradé.—Barcelona. Imp. y lib. de Subirana, hermanos. 1900. 8.º con xvi-320 págs. (5.516.)

25.045. La prisionera. Passatemps comich, en un acte y en prosa, original de D. Pere Martí y Peydró.—Sabadell. Imprenta y encuad. de J. Comas. 1900. 8.º con 31 págs. (5.517.)

25.046. Organismo universal, por D. Luis Rubio Amodeo.—Madrid. Imp. de Romero. 1901. 9.º con 132 págs. y 2 de nota é ind. (14.910.)

25.047. La mujer razonable y cristiana, por Mr. L'abbé Victor Rocher. Trad. del francés, por Doña María del Carmen Pimentel.—Valladolid. Tip. de José M. de la Cuesta. 1901. 8.º francés, con xii-560 págs. y 1 de errat. (14.911.)

25.048. El nacimiento de Jesús ó la cuna del Redentor. Auto sacro, en cuatro cuadros y en verso, original de Doña Adelaida Muñiz y Mas.—Ejemplar ms. 18 hojas en 4.º apaisado. (14.912.)

25.049. Memorandum de sinonimias, procedencias, nombres científicos y vulgares de los productos químicos, vegeta-

les ó animales, plantas y sus partes y preparaciones de aplicación á la Farmacia, por D. Joaquín Mas y Guindal.—Madrid. Imp. de José Corrales. 1901. 4.º men., con xvi-830 páginas. (14.913.)

25.050. Historia de la Pedagogía con un resumen de la española, por D. Eugenio García Barbarín.—Madrid. Imprenta de Hernando y C.ª 1901. 8.º con 264 págs. (14.914.)

25.051. Tarjetas Artístico-postales. Colección Asturias. Serie A. Números 1 al 10, por D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'09 por 0'13. (14.915.)

25.052. Tarjetas Artístico-postales. Colección Asturias. Serie B. Números 1 al 10, por D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango.—Madrid. Fototip. de Hauser y Menet. 1901. Diez tarjetas de 0'09 por 0'13. (14.916.)

25.053. Tarragona cristiana. Historia del Arzobispado de Tarragona y del territorio de su provincia (Cataluña la Nueva), por D. Emilio Morera y Llauredó. Tomo II.—Tarragona. Estab. tip. de F. Aris é Hijo. 1899. MDCCCXI. 8.º mayor, con 939 págs. xxxvii y 6 de errat., ind. y colofón (88.)

25.054. Análisis literario. Colección de trozos y composiciones en prosa y verso de los clásicos castellanos, por Don Felipe de la Garza y Martínez. (Preceptiva general y preceptiva especial).—León. Imp. de Nicolás López. 1901. 4.º menor. Dos vols. con viii-250 págs. la Preceptiva general y 358 la especial. (52.)

25.055. Tratado elemental de Dibujo, por D. Alberto Comamela y Gómez. Texto y atlas. Primera parte.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1901. 8.º con 153 págs. el texto y 40 láms. el atlas (14.917.)

25.056. Biblioteca de las Escuelas. Tratados de las asignaturas de la enseñanza primaria superior. Tomo VII. Tratado de Historia patria.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneira». 1901. 8.º con anteport., port., pról. y págs. de la 9 á la 168, con figs. interc. (14.918.)

25.057. Biblioteca de las Escuelas. Tratados de las asignaturas de la enseñanza primaria superior. Tomo X. Tratado de Urbanidad.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneira». 1901. 8.º con anteport., port., pról. y págs. de la 11 á la 124. (14.919.)

25.058. Biblioteca de las Escuelas. Tratados de las asignaturas de la enseñanza primaria superior. Tomo XI. Tratado de Industria, Comercio y Profesiones.—Madrid. Establecimiento tip. «Suc. de Rivadeneira». 1901. 8.º con anteportada, port., pról. y págs. de la 9 á la 102. (14.920.)

25.059. Biblioteca de las Escuelas. Tratados de las asignaturas de la enseñanza primaria superior. Tomo XII. Tratado de Derecho.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneira». 1901. 8.º con anteport., port., pról. y págs. de la 9 á la 80. (14.921.)

25.060. Biblioteca de las Escuelas. Tratados de las asignaturas de la enseñanza primaria superior. Tomo XIII. Tratado de Higiene y Economía doméstica.—Madrid. Establecimiento tip. «Suc. de Rivadeneira». 1901. 8.º con anteportada, port., pról. y págs. de la 9 á la 78. (14.922.)

25.061. Rudimentos de Derecho dedicados á los alumnos de 2.ª enseñanza general, Maestros y Maestras, por D. Luis Parral Cristóbal.—Valladolid. Imp. y lib. Nacional y Extranjera de Andrés Martín. 1901. 8.º con 178 págs. (190.)

25.062. Legislación mercantil universal ó tratado didáctico de Derecho mercantil, por D. Ramón Pérez Requeijo.—Valladolid. Estab. tip. de F. Santarén. 1898-1900. 8.º mayor, con xv-1.022 págs. (191.)

25.063. El primor femenino. Publicación consagrada á las bellas labores femeniles. Año IV. Núms. 37 á 48.—Barcelona. Fidel Giro, imp. y Victoriano Seix. Sin año (1900). Uno en fol., con 6 págs. cada uno de los núms. 37 á 47; 14 el número 48; 96 págs. (277 á 364, repetidas 285 á 292) el álbum de abecedarios; de álbum de labores 16 pliegos y de ellos 4 suplementos. (5.518.)

25.064. Elementos de música (parte teórica) propios para Escuelas y Colegios, por D. Domingo Jiménez Marzal.—Alcira. Imp. de Baldomero Cuenca. 1901. 8.º menor, con 42 págs. y 1 de erratas (788.)

25.065. Amparo. Drama en tres actos y seis cuadros, en prosa, de D. José María Zapater y Rodríguez.—Valencia. Imp. de E. Mirabet. 1901. 4.º con 57 págs. (789.)

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Santander.

En la ciudad de Santander, á 1.º de Mayo de 1902, siendo las once de su mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Diputado D. Antonio Díaz Villegas, en representación y por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y D. Ramiro Pérez, designado por la Excm. Diputación, con objeto de verificar el sorteo de 73 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que á continuación se expresa, las bolas que contienen los siguientes números: 226, 2.603, 1.260, 989, 188, 272, 1.902, 1.918, 651, 2.635, 295, 175, 2.304, 2.348, 91, 2.384, 852, 1.675, 1.466, 1.330, 34, 510, 2.322, 1.824, 1.988, 2.241, 54, 1.781, 2.036, 2.534, 340, 2.493, 1.677, 406, 1.712, 50, 712, 1.299, 543, 939, 141, 218, 2.287, 1.293, 2.066, 302, 1.782, 462, 1.142, 2.565, 575, 2.051, 282, 1.609, 2.469, 2.372, 674, 2.413, 1.548, 2.263, 677, 1.080, 525, 1.619, 1.566, 1.829, 1.507, 454, 2.255, 103, 531, 2.042 y 189.

Resultando conformes los números y apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos, y se dió por terminado, firmando esta acta los señores presentes y yo el Secretario, de que certifico.—Antonio Díaz Villegas.—Ramiro Pérez.—Antonino Peira, Secretario.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.**

**Presidencia.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril último, se ha señalado el día 14 de Junio del presente año, á

la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Campillo de Arenas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 13.203 pesetas y 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en la sala del Provisorato, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 660 pesetas y 18 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción; advirtiéndose á los que tomen parte en la subasta que del actual presupuesto se pagarán 1.900 pesetas, y el resto del tipo de adjudicación con cargo á los siguientes de 1903, 1904, 1905 y 1906.

Jaén 6 de Mayo de 1902.—Salvador, Obispo de Jaén.—Emilio Corredor, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

#### Agencia ejecutiva de la villa de Mendavia (Navarra).

D. Hermógenes Muniaín y Roncal, Agente ejecutivo de la villa de Mendavia (Navarra).

Hago saber que con fecha 21 de Abril de 1901, en expediente que instruyo contra deudores por contribuciones provincial y municipal del año 1900 y atrasos, y en otro expediente que así bien tramito por débitos de dichas contribuciones, relativas al primer semestre de 1901, en 30 de Julio último, dicté providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—De conformidad á las atribuciones que me están conferidas por el art. 13 del reglamento para la cobranza de contribuciones, declaro procedente el premio de segundo grado con el recargo de 7 por 100 de las cuotas, á los individuos morosos figurados en la precedente relación. Notifíquese esta providencia á los interesados, conforme dispone el art. 14, y con las formalidades que determina el 35; en la inteligencia de que si transcurridas las veinticuatro horas que determina el referido art. 14 no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos, se procederá al embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, frutos y rentas por su orden, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16. Pase este expediente al Sr. Alcalde de esta villa para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los deudores, á fin de practicar las actuaciones y diligencias á que dieren lugar.»

#### Relación que se cita.

Número del reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DEBITOS Pesetas.
212	Herederos de Calixto Barco.....	27'59
547	D.ª Manuela Coroy .....	6'71
552	Toribia Heredia .....	0'99
565	Herederos de José Sillero.....	327'86
576	D. Luis López.....	17'59
577	Bernardo Urrea.....	19'32
644	José María Cidrián.....	14'05
649	Juan Armendáriz.....	3'54
653	Julián Garraza.....	17'55
655	Justo Sanz.....	21'09
694	Tomás Osés.....	36'77
712	Eugenio Verano.....	16'01
721	Juan Cruz Pérez.....	5'06
739	Quintín Izaguirre.....	6

Y no pudiendo practicarse la notificación en forma á los deudores nombrados precedentemente como dispone el artículo 14 del reglamento que para el cobro de contribuciones rige en esta provincia de Navarra, por ignorar el domicilio de los mismos, se les notifica por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 142, párrafo cuarto de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mendavia 3 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Hermógenes Muniaín. 3115—M

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Sevilla.

##### Peñaflor.

##### CONCEPTO DE DERECHOS REALES

Año 1892 á 93.	Pesetas.
Por débito principal.....	33
Recargo de primero y segundo grado.....	4'95
TOTAL.....	37'95





Tercera. Se admitirán proposiciones á la baja por semestres; es decir, que los licitadores podrán proponer la construcción para usufructuar el Matadero por diez años, por nueve años y medio, por nueve años, y así sucesivamente, adjudicándose al que presente la proposición para explotarlo por menos tiempo.

Cuarta. El usufructo ó explotación del Matadero tiene por objeto reintegrar al contratista del capital é intereses de las obras, y en tal concepto, transcurrido el plazo que se fije en el contrato, hará entrega al Ayuntamiento del edificio, bajo la correspondiente acta, viniendo el rematante obligado á reparar cualquier desperfecto que afecte á la solidez ó ornamentación de la finca, enseres ó artefactos.

Quinta. El día que se reciban las obras provisionalmente, principiará el monopolio, y por tanto el cumplimiento del contrato, entregándose al rematante el carro para la conducción de carnes. Estas formalidades y el justiprecio del vehículo se harán constar por medio de acta, y á la terminación del usufructo se devolverá el carro al Ayuntamiento en iguales condiciones que lo reciba el contratista, y si no lo verifica, satisfará el importe de su valor á estos fondos municipales.

Sexta. El Ayuntamiento no podrá habilitar otro local para Matadero ni imponer ningún otro derecho que pueda vulnerar de algún modo la eficacia de este contrato. Tampoco podrá el contratista destinar el local á otros usos que no sea el sacrificio de reses.

Séptima. Si el Gobierno estableciera algún impuesto en sustitución del arbitrio ó quedara éste derogado por una ley, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del edificio, previo pago de su precio, deduciendo por cada año que haya durado la explotación la suma de 8.000 pesetas.

Octava. El Ayuntamiento ejercerá la inspecciones y vigilancia, así en el edificio del Matadero, enseres y artefactos, como en todo cuanto se refiera á la limpieza, aseo y salubridad, requiriendo al contratista para que no descuide el cumplimiento de sus obligaciones como un buen administrador.

Novena. El rematante subsanará y repondrá todas las faltas que se noten dentro del plazo que fije la Corporación, y en cuanto á las infracciones de policía urbana quedará sujeto á cuanto disponen las Ordenanzas del ramo.

Décima. Lo menos una vez al año, desde el tercero inclusive que esté en explotación el Matadero público, se blanquearán las dependencias y se pintarán las maderas y hierros por cuenta del rematante.

Undécima. Cuando el contratista haga entrega al Ayuntamiento del edificio, al transcurrir el plazo convenido, se le devolverá el importe de la fianza definitiva si queda cumplido lo prescrito en la condición cuarta.

#### ORDEN DE LA SUBASTA

Duodécima. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y dará fe del acto uno de los Notarios de esta ciudad.

Decimatercia. En la subasta se guardará el orden y formalidades prescritos en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Decimacuarta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y la carta de pago de haber consignado en la caja de este Municipio 2.590 pesetas 78 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, con sujeción al siguiente

#### Modelo para licitar.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, señalada con el núm. ...., se obliga á construir el Matadero público con arreglo al proyecto aprobado, aceptando el derecho á percibir los arbitrios establecidos durante ..... años (en letra), todo con sujeción á las condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, y presenta, como garantía provisional, la carta de pago del depósito que ha constituido por el 5 por 100 del presupuesto de contrata. (Fecha y firma del proponente.)

Décimaquinta. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva, prestará con este carácter fianza en cantidad de 5.181 pesetas 57 céntimos á que asciende el 10 por 100, en metálico ó en valores del Estado, de la provincia ó de este Municipio, pudiendo pedir el rematante que se tome en cuenta el depósito provisional.

Décimasexta. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante por el Letrado D. Pascual Cruañes.

Décimaséptima. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los diez días siguientes á la constitución de la fianza definitiva.

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza ó no concurre al otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo contratista, con las responsabilidades que establece el art. 24 de dicha instrucción.

Décimanovena. En caso de cesión ó traspaso de derechos, se estará á lo que determinan los artículos 25, 26 y 27 del mismo cuerpo legal, y será preciso que el Ayuntamiento preste su conformidad á la transferencia.

Vigésima. El contrato se hace á todo riesgo y ventura, y no podrá el contratista pedir modificación ó rescisión por incidentes ó por causas de fuerza mayor.

Vigésima primera. El contratista se somete en un todo á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Vigésima segunda. El rematante vendrá obligado á satisfacer la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, reintegro del expediente, escrituras y sus copias, derechos reales y demás gastos hasta la formalización y terminación del contrato.

Vigésima tercera. No se admitirán como licitadores ni como fiadores á los que la ley priva de este derecho (art. 11 de la instrucción).

#### ADICIONALES

Vigésima cuarta. El contratista viene obligado á asegurar el edificio contra incendios en la Compañía que el Ayuntamiento designe, y á satisfacer el importe de las primas mientras dure el usufructo.

Vigésima quinta. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación, y quedarán terminadas dentro del año, como se indica en el art. 10 del capítulo 3.º de las facultativas.

#### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS MATERIALES

Artículo 1.º *Movimiento de tierras.*—Las dimensiones de las zanjas para los cimientos serán en largo y ancho las con-

signadas en el proyecto, con la adición de 0'15 m. por cada lado como banquetas ó retallos.

Art. 2.º Las zanjas deberán profundizarse hasta llegar á terreno firme.

Art. 3.º Las tierras que se extraigan de las zanjas se extenderán sobre el terreno, en la parte interior del edificio que lo necesite, teniendo en cuenta que debajo del enladrillado deben colocarse 0'15 m. de casquijo ó grava, y las sobrantes se verterán ó conducirán á los vertederos públicos.

Art. 4.º El fondo de las zanjas será una superficie perfectamente horizontal.

Art. 5.º Durante la apertura de las zanjas deberán acodarse todas las partes que no ofrezcan condiciones de seguridad.

Art. 6.º Las paredes de las zanjas deberán estar completamente lisas, y el fondo bien limpio, antes de proceder á la cimentación.

Art. 7.º El terraplén será de casquijo ó grava perfectamente limpio, apisonado fuertemente.

Art. 8.º *Mampostería.*—Los mampuestos de los cimientos y de los muros deben ser de piedra caliza de la localidad, procedente de cantera, de forma angular y regulares dimensiones; en los cimientos podrán ser mayores.

Art. 9.º Las paredes de la masa de los cimientos quedarán completamente lisas, como si estuvieran al exterior.

Art. 10. No se podrá dejar hueco alguno en el interior de la masa de las paredes, rellenándose estos huecos con ripio.

Art. 11. Al colocarse los mampuestos en obra deberán golpearse con el mazo de mano hasta que no experimenten ninguna depresión.

Art. 12. El facultativo municipal rehusará los mampuestos que, á su juicio, no reúnan las condiciones debidas.

Art. 13. Los sillares para el asiento de las columnas, apoyo de jácenas y peldaños serán de piedra caliza de la localidad, y la del escudo de la fachada será de Alcoy, de grano mediano, homogéneo, de regular dureza en la labra. Se desecharán los que tengan gabarros, hendiduras y demás defectos que perjudiquen la solidez y buen aspecto de la obra.

Art. 14. Todos los sillares deberán estar á disposición de la Dirección á medida que se vayan necesitando, y se verificará la colocación según el orden que indique el facultativo.

Art. 15. *Ladrillos.*—Todos los ladrillos serán de buena calidad y tendrán sonido metálico, no admitiéndose los que estén alabados, tengan caliches y otros defectos que la Dirección considere inadmisibles.

Art. 16. *Embaldosados.*—Iguales condiciones tendrán las baldosas ordinarias, de material arcilloso, y las de otros materiales serán de buena calidad, debiendo ser perfectamente planas, de ángulos rectos y aristas vivas.

Art. 17. *Morteros.*—Los morteros deberán ser los ordinarios de cal y arena, sin mezcla de otros materiales, y tendrán las proporciones que el facultativo indique en cada clase de obra.

Art. 18. La cal será de buena calidad y recién apagada.

Art. 19. La arena deberá ser de río, angulosa, limpia y de grano grueso, para la mampostería, y de grano mediano para las otras fabricas.

Art. 20. *Yeso y cementos.*—El yeso y cemento que se empleen serán de buena calidad y de consistencia probada.

Art. 21. La formación de moldes, modelos y vaciados estarán á cargo del contratista, debiendo sujetarse á los detalles que le facilite el facultativo municipal.

Art. 22. *Maderas.*—Todas las maderas que se empleen serán de *metis* para el exterior ó parajes húmedos, y de *Flandes* para los demás puntos.

Art. 23. Todas las piezas de madera deberán estar bien secas, rechazándose las que presenten defectos, como nudos saltadizos, carcomas, quebraduras, etc.

Art. 24. *Hierros.*—El metal hierro debe ser de buena calidad, de grano gris, cerrado, regular y homogéneo, exento de toda clase de defectos que puedan alterar su resistencia ó limpieza de forma; considerándose como tales defectos la mala construcción de los moldes, falta de condiciones del metal, fundición, etc.; debiéndose trabajar fácilmente con el buril.

Art. 25. El facultativo podrá hacer cuantas pruebas crea convenientes para cerciorarse de la bondad de las piezas, rechazando las que no sean aceptables, á cuyo fin el contratista le indicará el punto en que se ejecuten para presenciar el acto de la fundición.

Art. 26. *Cristales.*—Los cristales han de ser de buena calidad, sin burbujas, vetaduras, piedras ú otros defectos.

Art. 27. Los deslustrados deberán ser perfectamente traslucidos, uniformes en el color y sin los defectos antes citados.

Art. 28. *Pinturas.*—Todos los colores serán de buena calidad, lo mismo que el aceite y cola que se empleen, teniendo las mezclas el tono y consistencia que la Dirección señale.

Art. 29. *Aparatos, máquinas y andamios.*—Correrán á cargo del contratista todos los útiles y aparatos que se necesiten, así como los máquinas y andamios.

#### CAPÍTULO II

##### EMPLEO DE LOS MATERIALES

Art. 1.º Antes de proceder á la cimentación se tendrán abiertas las zanjas en su mayor parte.

Art. 2.º El replanteo de las zanjas se verificará por el contratista, no rellenándose hasta que el facultativo municipal lo apruebe. Igual procedimiento se empleará en la red de alcantarillas.

Art. 3.º Todos los mampuestos deberán colocarse con la dimensión mayor perpendicular al paramento, sin permitir en ningún caso piedra de poco tizón.

Art. 4.º En la base ó solera de los cimientos deberán ponerse las piedras de mayores dimensiones.

Art. 5.º Las piedras se colocarán sobre un lecho de mortero, rellenándose los huecos con ripio.

Art. 6.º El facultativo municipal podrá mandar practicar catas para asegurarse de las buenas condiciones de los cimientos y paredes.

Art. 7.º Todos los muros se enrasarán á nivel, terminando los cimientos á 0'10 m. de la superficie. El enrase de los cimientos se hará con ladrillo y cemento lento catalán, sobre cuyas hiladas se ejecutará el replanteo de las paredes ó columnas.

Art. 8.º Las molduras que se ejecuten se señalará el Director de las obras, siendo las caras superiores é inferiores de la sillería perfectamente planas.

Art. 9.º El contratista procurará cubrir la parte de sillería labrada que pueda romperse en el transcurso de la obra, pero no se permitirá recomposición alguna, siendo responsable hasta la entrega definitiva.

Art. 10. Todo el ladrillo que se emplee en la obra estará mojado.

Art. 11. Las juntas de mortero no llegarán nunca á 0'01 milímetros de espesor, quedando retrazadas las de la cara exterior del ladrillo, también de 0'01 m.

Art. 12. Las juntas horizontales deberán serlo perfectamente, y lo mismo se practicará con los verticales, alternándose.

Art. 13. Para las hiladas de enrase de ladrillo se empleará en vez de mortero, mezcla de cemento y arena en las paredes del exterior y yeso en las del interior.

Art. 14. Las alcantarillas se construirán de mampostería, con mortero medianamente hidráulico, efectuándose primero la mitad inferior, que se enlucirá con cemento Portland en la cara interna, y cuando se haya fraguado se construirá la parte superior con cimbras de tablazón bien unido, de modo que luego de ejecutada la parte superior de la obra, quede por dentro una superficie lo más lisa posible.

Art. 15. Los pozos de las bocas de absorción ó imbornales de salida de las aguas sucias se construirán de dichos materiales, siendo las piezas superiores de cemento arenado, sistema Monier, debiendo ajustar perfectamente las piezas de hierro de los sifones.

Art. 16. Donde se coloquen tubos para la evacuación de aguas sucias, serán de cemento comprimido, y las uniones de cemento Portland.

Art. 17. Antes de colocar el embaldosado se enrasarán las superficies que lo deban recibir, quedando completamente horizontales ó con la inclinación que se indique.

Art. 18. Las baldosas cuadradas se colocarán tomando ángulo de 45º con los lados de las habitaciones, excepto si el dibujo exige otra colocación.

Art. 19. Para colocar las baldosas se empleará mortero y arena.

Art. 20. La superficie de los embaldosados deberá ser completamente horizontal y las juntas rectas.

Art. 21. Los morteros tendrán una parte y media de arena y una de cal para la sillería, y una de cal y dos de arena para la mampostería y ladrillo, mientras que la Dirección no determine otras proporciones.

Art. 22. La posición de los marcos de madera, al colocarse en la obra, se fijarán por medio de un travesaño provisional, especialmente en los marcos grandes.

Art. 23. Las uniones de los largueros y traverosos se practicarán á caja y espiga, y los tableros á los marcos con ranura y lengüeta.

Art. 24. Los tableros, si sus dimensiones son mayores de 0,50 metros, tendrán embotonadas unidas á cola de milano.

Art. 25. La fijación de las piezas de hierro en la sillería se hará por medio de cemento Portland Lafange, y en las paredes por mezcla del mismo cemento y arena.

Art. 26. El corte de los cristales se verificará por medio de líneas perfectamente seguidas, evitando las requiebraduras.

Art. 27. Todos los cristales se colocarán por medio del mastic del vidriero.

Art. 28. Las piezas de piedra artificial se colocarán, como la sillería, uniéndose unas piezas con otras con mezcla de cemento y arena.

Art. 29. A las piezas de hierro se les darán dos manos de pintura de aceite y minio.

Art. 30. A las maderas se les dará pintura de barniz en la segunda mano.

Art. 31. En las paredes del interior la pintura será al temple.

Art. 32. En todas las pinturas deberá procurarse que el color esté perfectamente molido y extendido con uniformidad, siendo el tono é intensidad el que señale la Dirección.

Art. 33. Todos los emblancados se darán á dos manos, mezclándose en los que se crea necesario un poco de color.

#### CAPÍTULO III

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras, y por tanto no tendrá derecho á retribución alguna por el mayor precio que le costaren.

Art. 2.º El contratista será responsable de las faltas que por la mala ejecución ó errada maniobra ocurriera, y no tendrá por ello retribución alguna.

Art. 3.º El contratista retirará de la obra, en el término de tres días desde la orden del Director, los materiales que éste rechace, y de no hacerlo así se considerará que los abandona, quedando á su disposición para que haga el uso que crea conveniente.

Art. 4.º El facultativo municipal tendrá derecho de despedir á cualquier trabajador que á su juicio no reúna las debidas condiciones de capacidad y bondad.

Art. 5.º Si durante la ejecución hubiese alguna duda sobre la inteligencia de los planos, pliego de condiciones ó construcción, las resolverá el facultativo municipal sin intervención de peritos ó árbitros.

Art. 6.º El contratista indicará la persona que le represente en las obras, si él no posee los títulos necesarios, con quien se entienda el facultativo Director.

Art. 7.º El mismo contratista queda sujeto á las prescripciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no esté previsto en estas condiciones, en los planos y presupuestos.

Art. 8.º El rematante queda obligado á terminar el edificio, según marcan los planos y Memoria, indicando persona que pueda continuar en las mismas condiciones aceptadas por él, caso de no poder hacerlo.

Art. 9.º Si en el proyecto se introdujeran modificaciones de detalle, vendrá obligado el contratista á su ejecución, mediante convenio con el Director, respecto á precios y variación, sin que puedan intervenir peritos ó árbitros, como se indica en el art. 5.º

Art. 10. El contratista dejará la obra terminada completamente durante el plazo de un año, á partir de la fecha en que se verifique la adjudicación definitiva.

Art. 11. Durante el curso de las obras se practicarán mediciones de lo que esté ejecutado, valorándose con arreglo al presupuesto.

Art. 12. Terminadas las obras, se practicará una medición total, cuyo resultado será el verdadero, deduciendo del valor calculado la parte correspondiente por las mejoras hechas.

Art. 13. No tendrá efecto la disposición anterior sin que haya precedido la recepción provisional de las obras, que se verificará dentro de los ocho días de terminada totalmente la construcción, quedando obligado el contratista á efectuar las de reparación, modificación, conservación y demás que se prescriban por el facultativo Director.

Art. 14. La recepción definitiva tendrá efecto dentro de los tres meses de haberse hecho la provisional, quedando sujeto el contratista á lo prescrito anteriormente.

Gandía 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, J. Boix y Vila.—El Secretario, Juan Andreu.

**Banco de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

CANTIDAD E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.053	154	1.207	109.771
Sucursal 1.ª — Plaza de San Martín, núm. 11..	127	7	134	11.378
Idem 2.ª — Correderabaja, 57.....	143	10	153	13.135
Idem 3.ª — Infantas, 40.	178	16	194	15.235
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	141	14	155	11.798
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.642</b>	<b>201</b>	<b>1.843</b>	<b>161.317</b>

**PAGOS**

CANTIDAD E IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.
Central.....	184	312	496	180.691

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe González Vallarino. D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado. Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Lar.—D. Barón de Monte Villena.—D. Dionisio Díez Enriquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 11 de Mayo de 1902.—El Director gerente, José Alvarez Reñina.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ACORAZADO «NUMANCIA»**

D. Manuel González de Acedo, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Numancia*, Juez instructor de la causa que se instruye al marinero de segunda clase José Rodríguez Román por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Rodríguez Román, marinero de segunda clase de esta dotación, y de anterior oficio pescador, natural de Málaga, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos ídem y nariz regular, cuyo individuo salió de á bordo el día 9 del corriente mes y año, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación.

Y para que ésta tenga efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar de su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en teniendo conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo, Carraca 26 de Abril de 1902.—Manuel González de Acedo.—Por mandato del Sr. Juez, Ricardo Egea. 3054—M

**BARCELONA**

D. Luis de Miquel Blondel, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Vicente Ferrer Giner, del mismo regimiento por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Ferrer Giner, natural de Ibi, provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Mariana, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Vicente Ferrer Giner, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1902.—Luis de Miquel. 3042—M

D. Angel Alvarez Saura, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de las diligencias de prevención de abintestado instruidas por fallecimiento

to del segundo Teniente de Infantería (E. R.), D. Lamberto Tagalog Masinay.

Por el presente edicto cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por el segundo Teniente de Infantería (E. R.), D. Lamberto Tagalog Masinay, al ocurrir su fallecimiento el día 10 de Enero próximo pasado en el Hospital militar de esta plaza, para que en el plazo de treinta días, á contar desde que se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Fernando (Barceloneta), con los documentos que acrediten el derecho que les asiste.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Alvarez. 3041—M

D. Luis Barrera Lansaco, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Pedro Xandis Badín, del expresado batallón, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Pedro Xandis Badín, natural de Urty, provincia de Gerona, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio bracero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Fernando, cuartel (Barceloneta), de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Xandis Badín, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Barrera. 3043—M

D. Fernando Monforte Bertolín, segundo Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Barcelona, Juez instructor de la causa seguida de orden del señor primer Jefe de la Comandancia contra Vicente Fernández Fernández, guardia civil de segunda clase, natural de Madrid, hijo de Joaquín y Ramona, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas ídem, color sano, nariz regular, barba poca, cara regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil de esta provincia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor primer Jefe de la Comandancia se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guardia Vicente Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la casa cuartel de la Guardia civil de esta provincia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1902.—Fernando Monforte Bertolín. 3046—M

**BURGOS**

D. Enrique Fernández Sordina, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián, José Urquiola Infiaurre, natural de Pelcaso, partido judicial de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de María, de oficio labrador, estado soltero, edad veintinueve años, señas personales las siguientes: estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, aire marcial, á quien de orden del señor Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento Montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Burgos 12 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Fernández. 3039—M

D. Enrique Gil Quintana, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este regimiento Pablo Eguzquiza Eguzquiza por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pablo Eguzquiza Eguzquiza, natural de Bilbao (Vizcaya), hijo de José y Gregoria, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio del comercio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel que ocupa en Burgos el primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

busca del referido soldado Pablo Eguzquiza Eguzquiza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 22 de Abril de 1902.—Enrique Gil. 3040—M

**CARRACA**

D. Aurelio Cerén y Osorio, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el marinero José Luis Pérez Gil Osorio por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la dotación del Arsenal de la Carraca José Luis Pérez Gil Osorio, hijo de Antonio y de María, de treinta años de edad, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, de oficio arrumbador, de estatura regular, tiene pintada un áncora, y sobre ella cinco puntos al lápiz en la parte superior de la mano izquierda, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta primera y única requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á responder de los cargos que le resulten en la causa que por el delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado marinero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 29 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Aurelio Cerén.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Valentín de la Cerra. 3055—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ANDÚJAR**

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Gil, alias Carpeta, de veinticinco años, hijo de Brancisco y Carmen, soltero, natural de Murcia, cuya vecindad se ignora, carpintero, con instrucción, con antecedentes penales, y el cual se desertó de la cárcel de dicha ciudad de Murcia el día 7 de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre ocupación de efectos destinados al robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Andújar á 25 de Abril de 1902.—Juan Infante.—Por su mandato, Lorenzo López L. de Guevara. J—3088

**ARACENA**

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Se cita y llama por término de diez días, desde la publicación de este edicto, á Antonio Ruiz, Miguel Ruiz, Fernando Gutiérrez y Antonio Gutiérrez, cuyas señas, naturaleza y domicilio se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado en el citado término para declarar en causa que en este Juzgado se instruye por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 24 de Abril de 1902.—Juan Lobo.—Francisco Javier González. J—3062

**ARCHIDONA**

D. José Aguilar Tamayo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado por disparo, José Ramírez Ruiz, hijo de Antonio y de Ascensión, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de Málaga á disposición del Tribunal que conoce de la causa.

Dada en Archidona á 24 de Abril de 1902.—J. Aguilar Tamayo.—El actuario, Enrique Baena. J—3089

**AVILÉS**

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado por hurto Antonio Azcona Incera, de veintisiete años de edad, hijo de José y María, casado con Matilde González, pintor y natural y vecino de Santander, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y se procederá á su captura, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Avilés á 23 de Abril de 1902.—Pedro Castán.—El Secretario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. J—3090

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pascual Gómez Alsina, hijo de Antonio y Josefa, natural de Torredembarra (Tarragona), de diez y nueve años de edad, soltero, pintor, habitante calle Carretas, núm. 16, tercero, segunda, el cual es de estatura regular, delgado, color moreno, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir una orden acordada por la Superioridad en la causa que se le instruye sobre tentativa de robo; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. J—3063

**BERMILLO**

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serafín González Casado, vecino de Fermoselle, y caso de haber fallecido á sus herederos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora á consignar la suma de 374 pesetas y 44 céntimos, importe de las costas causadas en la causa seguida contra Serafín por el delito de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dada en Bermillo á 24 de Abril de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—3064

## BILBAO

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal, ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Echevarría, hija de padre desconocido y de Carmen, de estado soltera, vecina de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en esta causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre robos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Abril de 1902.—A. Muñoz Trugeda.—Actuario, Antonio Sancho. J—3091

## CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Heredia, alias Gorri, hijo de Francisco y de Concepción, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Bornos, provincia de Cádiz, vecino que fué de la misma de ocupación taponero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para que pueda celebrarse juicio oral en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado; apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declare rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Abril de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho, Secretario. J—3092

## CASTROPOL

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á un individuo, cuyo nombre es desconocido, como de unos veinte años de edad, de estatura regular, moreno, reforzado y mal vestido, que el día 25 de Diciembre último estuvo en el pueblo del Caviyon, concejo de Tapia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de ropas á D. Juan Castañera, de dicho pueblo del Caviyon.

Dada en Castropol á 21 de Abril de 1902.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Antonio Murias. J—3065

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, al procesado Juan López Fresno, de veintidós años de edad, hijo de Juan y Rafaela, soltero, natural de Posadas, de esta provincia, jornalero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número 1, con el fin de que le sea notificado el auto de terminación de su sumario que se le siguió por hurto, y pueda nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 24 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, J. Manuel Guillén. J—3066

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á cuatro jóvenes desconocidos, que en unión de Manuel Rivas Cobos sustrajeron en la tarde del 16 de Febrero último de un vagón que se encontraba en la estación de Cercadilla de esta ciudad, rompiéndole para ello los precintos, 15 naranjas, cuyos jóvenes se dieron á la fuga, siendo uno de ellos como de quince á diez y seis años, con pantalón claro y chaqueta y gorra negra, y los demás de diez á doce años, vestidos con blusillas y gorras, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, para oír los cargos que les resultan en la causa que se está instruyendo por expresada sustracción; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 24 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., por mi compañero señor Cámara, Manuel Guillén. J—3093

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caza en la finca nombrada Chozza Redonda, de este término,

propiedad de D. Federico Rubio, vecino de Madrid, ha mandado se cite por medio de la presente á dos individuos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, uno de ellos conocido por el Bizeo, los cuales se encontraban cazando con hurón en dicha finca el día 25 de Marzo último, para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, á oír los cargos que les resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Córdoba á 26 de Abril de 1902.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—3094

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á José Serantes Ponte, hijo de Manuel y Manuela, natural de Elviña, distrito municipal de Oza, vecino de Monélez, de quince años de edad, soltero, fundidor, de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color bueno, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye por sustracción de una verja de hierro á Doña Teresa y Doña Eduarda Gabacho; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del procesado, poniéndole, caso de que sea habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 22 de Abril de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, por el Sr. Urioste, Licenciado José Doval. J—3067

## DAROCA

D. Isidro Siero y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de esta Enrique Medio Segura, soltero, de veinticuatro años, natural de Castellón de la Plana, ex Factor de la estación férrea de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha siguiente á la de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra dicho sujeto se instruye por el expresado delito; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y presentación en su caso en las cárceles del partido.

Daroca 23 de Abril de 1902.—Isidro Siero.—De su orden, José Aznar. J—3068

## FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido con providencia de hoy, dictada en méritos de causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones y subsiguiente muerte de Romualda Alonso Fernández, de sesenta y tres años de edad, natural de Herrera del Río Pisuerga, vecina de Figueras, casada en segundas nupcias con José Sala, cuyo paradero se ignora, se cita á éste para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en dicha causa y enterarle del contenido del art. 109 de la ley procesal; con la prevención si no comparece de que le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Figueras 23 de Abril de 1902.—El Escribano, Eduardo Conte Lacoste. J—3095

## GERONA

D. José Catalá Huguet, Juez municipal, é interino de este partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente, que se expide en méritos de providencia con esta fecha dictada en la causa núm. 28 de este año sobre muerte accidental, se cita y llama á los herederos del difunto Juan Padrosa, alias Vin, de unos sesenta años de edad, natural del pueblo de Fornell de la Selva y vecino de Llabillas, que se dedicaba á pedir limosna, para que dentro del término de diez días, contados desde el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan á este Juzgado al objeto de enterarles de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gerona á 24 de Abril de 1902.—José Catalá.—Por su mandado, Joaquín Llusas del Terret. J—3069

## HUELVA

D. José María Vélez y Moya, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Rodríguez Domínguez, de veintidós años de edad, soltera, hija de Francisco y Catalina, natural de Gibraleón, domiciliada últimamente en dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazada; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la dicha procesada María Rodríguez Domínguez, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Huelva á 21 de Abril de 1902.—José María Vela.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—3070

D. José María Vélez Moya, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una burra, á Rafael Pérez Aquino, vecino de San Juan del Puerto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los

agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la referida caballería, cuyas señas se describen á continuación, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, dejándolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 22 de Abril de 1902.—José María Vélez.—El Escribano, Honorio Fernández.

## Señas de la caballería.

Una burra de tres años de edad, pelo rucio, de alzada mediana, preñada de unos ocho á nueve meses y herrada de las cuatro patas, con pelos blancos en la frente. J—3071

D. José María Vélez Moya, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por esta á la Sociedad de Hierros y Metales, se cita, llama y emplaza á José Toscano, Manuel Busnáf y Antonio Redondo, individuos que componían la Junta de dicha Sociedad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, calle San Francisco, núm. 15, con objeto de recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 22 de Abril de 1902.—José María Vélez.—El Escribano, Honorio Fernández. J—3072

## HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar María Amador Castro, casada, de diez y nueve años, hija de Diego y Esperanza, natural de Monzón, y á Juana Hernández Montoya, viuda, de veintidós años, hija de Ramón y Angela, natural de Medina de Pomar, las dos gitanas ambulantes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de hacerles una notificación acordada en causa contra las mismas, seguida en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Huesca 19 de Abril de 1902.—Maximiliano Hernández de Agüero.—Por su mandado, Francisco Lapidra. J—3073

## HUÉSCAR

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez instructor de este partido, en causa que se sigue contra Manuel Duegra Ortiz, vecino de Castril, sobre robo, se cita al testigo Eugenio López, que hace algún tiempo residía en Castillejar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en la indicada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula que firmo en Huéscar á 23 de Abril de 1902.—El Escribano, Francisco Martínez. J—3074

## IZNALLOZ

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, á los procesados Francisco Pascual Flores, de treinta y siete años de edad, hijo de Felipe y María, casado con Gertrudis Camacho, picapedrero, natural de Espinardo (Murcia), vecino de los Noguerones (Alcaudete); y Juan Grima Hernández, de treinta y siete años, hijo de Cándido y Manuela, casado con Josefa Sánchez, minero, natural y vecino de Jerez del Marquesado; pues así se ha acordado en causa que se les sigue sobre amenazas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de Granada de dichos procesados, poniéndolos á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad.

Dada en Iznalloz á 26 de Abril de 1902.—Diego Lorente.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—3096

## LA CAROLINA

D. Magín González Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García Zarría, alias Largo, de cincuenta cuatro años de edad, hijo de Juan y María Gracia, casado, natural de Menjibar y vecino de Linares, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Jaén á responder de los cargos que le resultan en causa que procedente de este Juzgado se le sigue con otro por el delito de robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den órdenes á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encausado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan á disposición de la expresada Sección en la cárcel de aquella capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en La Carolina á 23 de Abril de 1902.—Licenciado Magín González.—Por su mandado, Vicente Gil. J—3075

## LEDESMA

D. Saturnio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Píriz Blanco, vecino de Fermoselle, en el partido de Bermillo de Sayago, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, se presente

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Bsgud, Juez de instrucción de distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alcaide Campos, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Málaga, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que cumpla la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándose conocimiento de haberlo verificado caso de ser habido.

Dada en Málaga á 24 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.  
Por su mandato, Mariano Rando y Díaz. J—3107

D. Vicente Chervás y Bsgud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á José Fernández Hoyo, natural de Estepona, vecino de Málaga, de treinta y nueve años, soltero, hijo de Francisco y Sebastiana, habitante en la calle Llano de Mariscal, corralón del Colorado, de oficio barbero, con el fin de que comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ó en la Audiencia de la misma, para que puedan verificarse diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad, á disposición de la Audiencia de la misma, que lo reclama, del indicado sujeto.

Dada en Málaga á 25 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.  
Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. J—3108

## MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Huero y García, natural de Rubiana (Orense), cuyo paradero se ignora, maquinista que fué del tren serie C de balastro, del ferrocarril de Durango á Zumárraga, para que en el término del cuarto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala de este Juzgado, hora de las diez de su mañana, á declarar en la causa que se instruye por choque de trenes en Zaldívar; con apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás.

Dado en Marquina á 24 de Abril de 1902.—Modesto Purón.—Por su mandato, José Pereda. J—3078

## MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pedro Expósito, conocido por Juan Pedro de la Cruz Expósito, de cincuenta y dos años de edad, casado con Sebastiana Heredia Jiménez, natural de Estepona, provincia de Málaga, vecino de Jimena de la Frontera (Cádiz), con domicilio en la calle Granadillos, habiendo habitado posteriormente en Puente Mayorgas y la Línea de la Concepción, de oficio del campo, sin instrucción, siendo de estatura un metro 650 milímetros, color trigueño, ojos pardos, delgado y sin cicatrices, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue en este Juzgado por hurto de una jumenta, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho procesado, por haber sido decretada su prisión provisional.

Medina Sidonia 23 de Abril de 1902.—Rafael Pineda Roig.  
El Secretario, José Gomal. J—3079

## MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Urano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Castro Jiménez, de treinta y siete años de edad, soltera, costera ambulante, natural de Lérida, hija de Agustín y María, vecina de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado y ampliar su declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas y efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicada procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 18 de Abril de 1902.—Carlos Urano y Alonso.—Por su mandato, Licenciado Tomás Ortiz de Valencia. J—3080

## MORÓN

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías á D. Lucas Zamallón Jaramillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un potrero de dos años, castaño anarajado, calzado de una pata, mediano, luce-ro, hendedura en la parte superior de la nariz izquierda, for-

en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en la causa que se le sigue por el delito de hurto de cerdos del término de Moscosa; apercibido que de no verificarlo se procederá á declararle rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado José Píriz Blanco, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en Ladesma á 23 de Abril de 1902.—Saturio Martínez.—Leopoldo Moro. J—3076

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Pedro Espinosa González, hijo de Manuel y Juana, de veintiocho años de edad, casado, natural de Humanes (Guadalejara), picapedrero, y vecino de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en su caso, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 25 de Abril de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—3077

## LORA DEL RÍO

A virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que en el mismo se instruye por hallazgo del cadáver de un hombre, de edad y vistiendo el traje que al final se expresarán, en el río Guadalquivir, el día 19 del actual, al sitio del Sevillano, de este término, se ha mandado á los parientes más cercanos del interfecto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de recibirles declaración en el referido sumario.

Y para que tenga efecto lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Lora del Río á 22 de Abril de 1902.—El Escribano, Ricardo Poves.

## Señas del cadáver.

Un hombre como de veinticuatro años de edad, que vestía pantalón de pana, chaqueta de tela rayada, calzoncillos y camiseta blancos, unas botas recién compuestas de las que usa la tropa, un pañuelo al cuello y una correa á la cintura. J—3097

## LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Miñarro Lario, de catorce años de edad, hijo de Antonio Miñarro Pallarés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual desapareció de la casa del vecino de esta ciudad Gabriel Manchón Ruiz, sito en la Diputación de Cazalla, en donde se encontraba como sirviente, ignorándose la dirección que tomara, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 25 de Abril de 1902.—Pablo Simón.—El actuario, José Roldán. J—3098

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José y Francisco Cernuda González, naturales de Abenes (Oviedo), hijos de Eugenio y Eugenia, solteros, jornaleros y de veinticinco y veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resulten en causa por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura baja, pelo negro, nariz regular; y del segundo, estatura regular pelo rubio, y visten de artesanos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid á 24 de Abril de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—3099

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pueyo, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el caso de preso en la prisión celular.

Madrid 24 de Abril de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Padrique. J—3100

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dic-

tada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Bonifacia Moraleda, se cita á ésta, de setenta y dos años de edad, natural de Llanera (Oviedo), viuda, sus labores, y que vive en la calle del Cardenal Cisneros, número 17, cuarto bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario y ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Abril de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. J—3101

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por quemaduras que sufre el niño Daniel Marqués, se cita á Agustín y Rosa, padres del niño lesionado, que ha tenido su domicilio en la calle de Ponzano, núm. 12, cuarto principal núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa y que sea reconocido el lesionado por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Abril de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio. J—3102

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rojas Calafaz, de unos treinta y tantos años, alto, delgado, pelo rubio, ojos azules, de oficio electricista, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 22 de Abril de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3103

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martín, alias el Grande, de estatura alta, grueso, de unos treinta y tres años, color moreno, usa bigote, pelo negro y viste de artesano con chaqueta oscura, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales quedan expresadas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 24 de Abril de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González de Rivero. J—3104

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Motosi Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, militar, con domicilio en la calle de la Magdalena, núm. 33, principal izquierda, hijo de Miguel y de Carmen, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz aguilena, color del rostro sano; viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 24 de Abril de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3105

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel N., alias el Gallego, y á Fernando N., de oficio panaderos, que frecuentan un café económico de la plaza de la Berengena, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—3106

ma anulada, herrado con L Z; una muleta de dos años, negra, pelos blancos en la parte anterior de la crin, ojos de chino, buena alzada y herrada como el anterior; y una yegua torca picasa, de más de marca, manchas negras en la crin, más prolongadas en la parte izquierda, herrada en la nalga izquierda con hierro en forma de 9 y en la derecha con L Z; poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 24 de Abril de 1902.—Isidro J. García Alonso.—El actuario, José Delgado. J—3109

## MOTRIL

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Melero Navarrete, vecino de Lujar, casado, labrador, de cuarenta y cinco años, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa á D. Joaquín López Ortienza; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura y conducción á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 25 de Abril de 1902.—Antonio Torres.—Por su mandado, Manuel de la Cruz. J—3110

## NOVELDA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda por el delito de robo en la iglesia de Monforte, entre otros, contra José Martínez Almodóvar, alias el Criminal, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Aspe, casado, jornalero, de sesenta años de edad; Rosa Espinosa Galván, alias la Mancha, hija de José y de Rosa, natural de Sax, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, de cincuenta años de edad, y Rosa y Antonio Martínez Espinosa, alias Hueverina, naturales de Aspe, hijos de José y Rosa, de veintiocho y diez y ocho años de edad respectivamente, todos vecinos de Alicante y de las demás señas personales que se dirán, los cuales, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; pues en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Novelda 22 de Abril de 1902.—Angel Selma.—De su orden, Pedro Grau.

## Señas personales de los sujetos de que se trata.

José Martínez Almodóvar, estatura regular, color moreno, pelo, barba y bigote canosos, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste gorra negra, blusa de percal claro, pantalón de lana color café, chaleco de igual tela y alpargata de cáñamo.

Rosa Espinosa Galván, de estatura regular, gruesa, color sano, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pañuelo á la cabeza, de seda color oscuro, pañuelo al talle, negro, y falda de percal azulada.

Rosa Martínez Espinosa, de estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pañuelo á la cabeza, de colores encarnados y negros, pañuelo al talle, oscuro, falda blanquinosa, mantón de lana negro y alpargatas; y

Antonio Martínez Espinosa, de estatura alta, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares; viste gorra negra, blusa azulada, pantalón oscuro y alpargatas. J—3111

## ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Santander y Vizcaya, se cita y llama al joven Manuel González González, de once años de edad, hijo de Vicente y de Francisca, natural y vecino de Penedo, en este partido, paraguero, de ojos negros, pelo castaño, alto y delgado, hoyoso de viruela, viste traje de tela y boina, que debe ejercer dicho oficio ó implorar la caridad en las citadas provincias de Santander y Vizcaya, para que comparezca en este Juzgado ó dé inmediatamente cuenta de su paradero, para acordar lo que proceda en el sumario que se instruye sobre sustracción de menores.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca de dicho menor, y dispongan su conducción á este Juzgado en la forma acostumbrada.

Dado en Orense á 15 de Abril de 1902.—Florencio Alonso Lasote.—El actuario, Ricardo Gámiz. J—3081

## PLASENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye por lesiones á Luis Moyuacq, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de quince días comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Plasencia 22 de Abril de 1902.—El Escribano, Darío Sánchez. J—3082

## POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Alberto Vasallo, natural de un pueblo de la provincia de Zamora, de estatura elevada, ni grueso ni delgado, de treinta y cinco á cuarenta años, de oficio minero, que ha residido hasta el mes de Febrero anterior en Villa Nueva del Duque trabajando en la mina Demetrio, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á 23 de Abril de 1902.—Fabián Ruiz. El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. J—3112

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado por hurto contra Manuel Carrillo Gutiérrez, hijo de Francisco y de Antonia, de diez y seis años, soltero, natural de Ubrique, carretero y vecino de Jerez de la Frontera, dictó sentencia la Audiencia provincial de Cádiz, condenándole á la pena de 125 pesetas de multa por cada uno de los dos delitos de hurto; y como se ignora su actual paradero, por medio del presente edicto se le requiera para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la expresada multa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se decretará su prisión.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca del indicado sujeto, conduciéndole á presencia del Juez de instrucción del partido en que se halle, en donde se le requiera el pago de las repetidas multas, y si no la satisficiera se reduzca á prisión para sufrir la subsidiaria equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, siendo conducido á la cárcel de este partido, participándolo previamente á este Juzgado para acordar lo procedente, con el fin de que sea puesto en libertad á su debido tiempo.

Puerto de Santa María 19 de Febrero de 1902.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—3113

## REQUENA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á un tal Carlos, de nacionalidad italiana, mendigo, de veintiséis años, le faltan dos ó tres dientes en la mandíbula superior; viste pantalón oscuro, blusa negra, alpargatas blancas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar del que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de un acordeón; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, incautándose del acordeón y poniéndolo á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Requena á 25 de Abril de 1902.—Luis de Moya. Por su mandado, Juan García. J—3114

## REUS

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por virtud de la presente encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un caballo entero, de tres años de edad, castaño encendido, de estatura aproximada un metro 25 centímetros, poblado de crines y cola larga, con un mechón de pelos blancos en el interior de dicha cola y una estrella borrosa en la frente, el cual fué sustraído de la cuadra de la casa núm. 12 de la calle del Vall del pueblo de Montrí, de Tarragona, en la noche del 13 de Marzo último, y era de pertenencia de D. Antonio Gomis Rovira, Veterinario de aquella villa; y al mismo tiempo procedan á la detención de las personas en cuyo poder sea habido, si no justifican cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado con providencia de esta fecha, dictada en el sumario que al efecto me hallo instruyendo.

Dada en Reus á 24 de Abril de 1902.—Emilio Vélez.—El Escribano, Francisco River. J—3083

## SAN FELÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente que se tramita de oficio sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Luis Eduardo Bayer y Llosoos, hijo de Benito y de Rosa, natural de Onda, provincia de Castellón de la Plana, vecino de Barcelona, de treinta y seis años de edad, casado con Doña Elvira Llach Adriá, del comercio; Juan Obach Clos, hijo de Joaquín y de Paulina, natural de San Martín de Centellas, vecino de Ayguafreda, ambos pueblos de esta provincia, de trece años de edad; José Ferrer y Torras, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Sampedor, de esta provincia, de cuarenta y cinco años, casado con Doña Dolores Font Sivela, labrador; Carmen Cortés Manrique, hija de Bautista y de Gracia, natural de Villarreal, provincia de Castellón de la Plana, vecina de Barcelona, de treinta y cuatro años de edad, casada con José Xifré Ballester; Joaquina Ramírez, natural de Zaragoza, vecina de Barcelona, de cuarenta y un años de edad, soltera, costurera, y Rosa Antonia Junyent y Serra, hija de Ramón y de Margarita, natural de Castelladral, vecina de Suria, ambos pueblos de esta provincia; de cuarenta y cuatro años, casada con Juan Bosch Selga; por la presente se cita y emplaza á los más próximos parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los repetidos dementes; con lo prevenido de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 24 de Abril de 1902.—José Camps, Escribano. J—3084

## SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alcoea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Sorribes Prades, natural de Ayodar, y vecino de Luceña, hijo de Vicente y de Vicenta, de treinta y dos años de edad, soltero, dorador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por amenazas; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del procesado que ya queda dicho, conduciéndole en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á 19 de Abril de 1902.—Ramón Casaldueiro.—Por su mandado, José Tarrasa. J—3115

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Salvador Ramos Guerrero y Cristóbal Ocaña Pineda, de treinta y seis y treinta años de edad, hijos de José y Francisca y de Francisco y Antonia, naturales de Estepona y Casares, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado solteros, de profesión zapatero y tapicero, sin instrucción y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en la calle del Angal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 242 del año de 1892 se siguió contra los mismos por delito de atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 25 de Abril de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3116

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Fandiño López, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Andrea, natural de Pino, partido judicial de Arzú, provincia de la Coruña, de estado soltero, de profesión del campo, sin instrucción y vecino que fué de Pino, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de la Coruña, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 203 del año último se sigue contra el mismo por delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 25 de Abril de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3117

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Baena Monerri, de treinta y seis años de edad, hijo de Lorenzo y de Francisca, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión marinero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el camino de la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 23 del año 1898 se siguió contra el mismo por delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 26 de Abril de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3118

## SAN SEBASTIAN

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez municipal de esta capital, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Juana Arizmendi y Cándida Zabalegui, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en una causa que pende sobre defraudación á la Hacienda.

Dado en San Sebastián á 24 de Abril de 1902.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3086

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada ante mí con fecha de este día por el Sr. D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta capital, en sumario por hurto de un burro de dos años, pelo rucio, alzada regular, sin hierro ni señas particular, que fué intervenido en 23 de Diciembre último, en esta ciudad, á unos gitanos por sospecha de hurto, cuyos gitanos, al intervenir se le expresado burro, se le ocupó una guía expedida en el pueblo de Dos Torres en 21 de Octubre del año anterior, la cual ha resultado ser falsa, y por ello se ha mandado citar en forma al dueño de repetido burro, y se crea por tanto con derecho al mis-

mo, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8, de doce á dos de la tarde, á objeto de acreditar la legitimidad de indicada caballería y se practiquen cuantas diligencias sean conducentes; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y llegue á conocimiento de la persona que se cita, hasta hoy desconocida, expido la presente por duplicado en Sevilla á 24 de Abril de 1902.—El actuario, Antonio Verger. J—3087

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye su mario por el delito de lesiones graves contra Rafael Muñoz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Rafael Muñoz, que es trabajador del muelle de esta capital y se dice para en una cochera de la calle de Valfioro, en que se encierran los carros que el Sr. Rincón utiliza para el pescado; de estatura mediana, más bien alto, carnes reglares, algo rubio y con bigote, sin que resulte el segundo apellido ni sus circunstancias personales, ignorándose su actual paradero.

Dada en Sevilla á 24 de Abril de 1902.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—3119

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo al procesado Francisco Jiménez García, natural de Albuñol (Granada), de cuarenta y nueve años, casado, vecino de Riotinto, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo en su contra por estafa de 1.325 pesetas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 25 de Abril de 1902.—Luis del Pino Villarino.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora.

Señas del procesado.

Estatura cumplida, barba lampiña, tuerto del ojo derecho, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero de color de café de ala ancha, botinas negras y camisa blanca. J—3120

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Navarro Girona, natural y vecino de esta villa, de treinta y seis años de edad, hijo de José y Concepción, casado, jornalero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y consorte sobre hurto de madera y ropa blanca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, cuya prisión se decretó por auto de 18 de los corrientes, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubio á 23 de Abril de 1902.—Juan Quintanilla.—Por su mandato, Mariano Guirao Jaén. J—3061

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España

El Consejo de administración convoca á junta extraordinaria de accionistas, que se celebrará el 28 del corriente, á las diez de la mañana, en su domicilio social, estación de las Delicias, para someter á su resolución la reforma de estatutos, comprendiendo en ella la creación de 19.000 bonos y la emisión y canje de obligaciones, y para elegir, en su caso, la nueva Junta de gobierno.

Podrán asistir los que, dos días al menos antes de la reunión, depositen 50 ó más acciones en casa de los Sres. Urquijo y Compañía.

Los que hayan acreditado su derecho de asistencia podrán delegar en otro accionista con igual derecho su representación, mediante carta dirigida al Secretario general de la Compañía.

En el caso de que al abrirse la sesión no se hubieran cumplido los requisitos á que se refieren los artículos 32 y 33 de los estatutos, se aplazará la reunión para el día siguiente, admitiéndose nuevos depósitos hasta una hora antes de la fijada para aquélla.

Las resoluciones se adoptarán conforme á lo dispuesto en dichos artículos y en el 36 y 168 del Código de Comercio.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—El Secretario general, A. Loewy. X—1078

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and Estado del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TEMPERATURAS (máxima, mínima), Lluvia (en milímetros), and VENTOS (en milímetros).

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada y San Pancracio. Cuarenta horas en Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La comedia de Napoleón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El tren de los

maridos.—I dillettanti.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—La mantá zamorana.—La Caprichosa.—La mazorca roja.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La divisa.—La torre del oro.—¿Quo vadis?—Plus ultra.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—Enseñanza libre.—La hija del barba.—Folies Bergeres.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los amarillos.—Gazpacho andaluz.—La trapería.—Bettina.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.